



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**“Las personas con discapacidad privadas de libertad y sus
Derechos Constitucionales”**

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:
Fernández Naula, Antonella Carolina**

**Tutor:
Mgs. Romero Noboa Wendy Pilar**

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Antonella Carolina Fernández Naula, con cédula de identidad N° 171852080-0, autora del trabajo de investigación titulado declaro de manera libre y voluntaria, que el proyecto de investigación, “Las personas con discapacidad privadas de libertad y sus derechos constitucionales”, que soy responsable de todos los criterios, estudio, análisis, y conclusiones, así como los lineamientos, declaro que los derechos de autor pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.


Antonella Carolina Fernández Naula
1718520800
AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

En la Ciudad de Riobamba, a los 12 días del mes de enero de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante Antonella Carolina Fernández Naula con CC: 171852080-0, de la carrera de DERECHO y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN titulado “LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wendy Pilar Romero Nohoa', is written over a horizontal line.

Mgs. Romero Nohoa Wendy Pilar

TUTOR(A)

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros de Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación Las personas con discapacidad privadas de libertad y sus derechos constitucionales , presentado por Antonella Carolina Fernández Naula, con cédula de identidad número 1718520800, bajo la tutoría de Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su tutor, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado

Dra. Rosita Campuzano



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Bécquer Carvajal



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

Mgs. Danny Silva



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **FERNANDEZ NAULA ANTONELLA CAROLINA** con CC: **1718520800**, estudiante de la Carrera **DE DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES.**", cumple con el 11 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND original**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 03 de febrero del 2023

Mgs. Wendy Romero
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a Dios, por permitirme haber llegado a culminar mi carrera de Derecho, a mi familia por ser mi pilar fundamental, que siempre me apoyado de manera incondicional en mi vida. Especialmente se la dedico a mi Madre Mónica Naula, siendo mi fuente de inspiración, dedicación y fortaleza para salir adelante, a mi padre Antonio Fernández a todo el esfuerzo y palabras de aliento que han sabido guiarme para culminar con mi carrera profesional.

A mis hermanos por estar siempre presentes, por ser mi apoyo primordial y acompañándome en cada paso de mi vida, y llegar a ser un ejemplo para ellos.

A mis abuelos que me han aconsejado con sus sabias palabras para llegar a ser una buena persona y convertirme en una gran profesional.

A la memoria de mi madrina Ruth Palacios, fallecida antes de verme graduada, quien fue mi maestra.

Antonella Carolina Fernández Naula

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me ayudado y me ha guiado de manera firme cada día de mi vida, por enseñarme que nada es imposible, que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

A mis amados papás Antonio Fernández y Mónica Naula principalmente que me dieron la vida, por el amor, por el esfuerzo, la paciencia, la guía, y la dedicación que me han brindado, por ser mi fortaleza en los momentos más difíciles, por el sacrificio que han hecho día a día para que yo pueda estudiar, ser una gran mujer con valores y lograr a cumplir mis sueños para ser una gran profesional. Gracias mamá y papá por darme una buena educación para mi futuro y siempre creer en mí.

A mis hermanos Alex y Roy Fernández, son mi mayor orgullo que son personas especiales en mi vida, siempre han sido mi apoyo incondicional, compañía y consejeros, siempre me han motivado a ser mejor, gracias por estar en los momentos más importantes de mi vida.

Quiero agradecer a mi tutora doctora Wendy Romero de manera especial y sincera, por su apoyo y confianza para realizar este trabajo de investigación, por la disponibilidad y paciencia para que sea beneficioso este trabajo.

A Sonia Abarca por ser una buena amiga y por pasar a mi lado los momentos buenos y malos de mi vida universitaria.

Finalmente, mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, a mis docentes por compartir sus conocimientos, que han sido guías para llegar a ser excelentes profesionales y mejores personas.

Antonella Carolina Fernández Naula

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 14

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 17

1.1. PROBLEMA..... 17

1.2. JUSTIFICACIÓN 17

1.3. OBJETIVOS..... 19

1.3.1. Objetivo General..... 19

1.3.2. Objetivos Específicos. 19

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... 20

2.1. ESTADO DEL ARTE 20

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS 21

2.2.1. Legislación..... 21

2.3. CONTENIDOS 23

2.3.1. Unidad I: La rehabilitación social y los derechos de las personas con discapacidad
23

2.3.2. Unidad II: Derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador de
las personas privadas de libertad con discapacidad 25

2.3.2.1. La igualdad y no discriminación tratamiento principal para las personas
privadas de libertad con discapacidad 25

2.3.2.2. El derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad..... 27

2.3.2.3. La violación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en el
Ecuador..... 27

2.3.2.4.	Derechos de la integridad personal y salud de las personas privadas de libertad con discapacidad.....	29
2.3.3.	Unidad III: Normativa del Código Orgánico Integral Penal.....	31
2.3.3.1.	La imputabilidad de las personas con discapacidad por delitos sancionados con privación de la libertad.....	31
2.3.3.2.	El tratamiento de la normativa jurídica de discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos.....	34
2.3.3.3.	Los derechos en el Código Orgánico Integral Penal	37
2.3.3.4.	Efectividad de la legislación ecuatoriana para proteger a los privados de libertad con discapacidad	39
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		41
3.1.1.	Unidad de análisis.....	41
3.1.2.	Métodos	41
3.1.3.	Enfoque de investigación.....	41
3.1.4.	Tipo de investigación.....	41
3.2.	Diseño de la investigación	42
3.3.	Población y muestra.....	42
3.3.1.	Población	42
3.3.2.	Muestra	42
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	42
3.5.	Técnicas para el tratamiento de la información	43
3.6.	Hipótesis	43
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		44
4.1.	Resultados.....	44
4.2.	Discusión	54
4.3.	Comprobación de Hipótesis.....	56
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.	44
Tabla 2. Normativas nacionales e internacionales efectivos para velar por los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad	45
Tabla 3. Considera que las sentencias ejecutadas a las personas privadas de libertad con discapacidad en el marco de derechos de igualdad y discriminación.....	46
Tabla 4. Considera que la jurisprudencia actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad.....	47
Tabla 5. Considera que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad cumplen con lo dispuesto en el Art. 12 del COIP o sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles.	48
Tabla 6. Considera que, en el marco de los derechos constitucionales, el Estado brinda capacitación a la Institución Penitenciaria sobre las personas privadas de libertad con discapacidad.....	49
Tabla 7. Considera importante que los centros de rehabilitación fomenten el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles, o son quienes vulneran comúnmente este derecho.....	50
Tabla 8. Considera que debe sancionarse a quienes vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad	51
Tabla 9. Considera que el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal tipifica adecuadamente los derechos y garantías establecidos.....	52
Tabla 10. Considera que las personas privadas de libertad con discapacidad tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad	44
Figura 2. Considera que las normativas nacionales e internacionales son efectivos para velar por los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.....	45
Figura 3. Considera que las sentencias ejecutadas a las personas privadas de libertad con discapacidad en el marco de derechos de igualdad y discriminación.....	46
Figura 4. Considera que la jurisprudencia actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad.....	47
Figura 5. Considera que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad cumplen con lo dispuesto en el Art. 12 del COIP o sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles.	48
Figura 6. Considera que, en el marco de los derechos constitucionales, el Estado brinda capacitación a la Institución Penitenciaria sobre las personas privadas de libertad con discapacidad.....	49
Figura 7. Considera importante que los centros de rehabilitación fomenten el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles, o son quienes vulneran comúnmente este derecho.....	50
Figura 8. Considera que debe sancionarse a quienes vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad	51
Figura 9. Considera que el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal tipifica adecuadamente los derechos y garantías establecidos.....	52
Figura 10. Considera que las personas privadas de libertad con discapacidad tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones.....	53

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar si en los centros de rehabilitación se precautela los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad. Fue una investigación con enfoque cualitativo de alcance descriptivo y no experimental. Se utilizó la encuesta como instrumento de recopilación de datos dirigido a seis jueces de garantías penitenciarias, dos fiscales, y dos abogados de libre ejercicio. Los resultados mostraron que en los centros de rehabilitación se precautela parcialmente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad debido a que la legislación ecuatoriana ha sido efectiva en algunos casos, siendo uno de los principales problemas del sistema penitenciario, el hacinamiento que conduce a un deterioro de las condiciones de vida y dignidad humana de las privadas de libertad. Se concluyó que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de los centros penitenciarios parten de una base que es el respeto a este grupo vulnerable. Esta investigación enfatiza que el Estado ecuatoriano está obligado a desarrollar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, asegurando la prevención de la violencia social, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y la ejecución de las penas de acuerdo con los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social en las personas privadas de libertad con discapacidad.

PALABRAS CLAVES: discapacidad, hacinamiento, prisión, sanción, políticas públicas.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine whether the constitutional rights of persons deprived of liberty with disabilities are safeguarded in rehabilitation centers. It was a qualitative research with a descriptive and non-experimental approach. A survey was used as a data collection instrument directed to six judges of penitentiary guarantees, two prosecutors, and two free practice lawyers. The results showed that in rehabilitation centers the constitutional rights of persons deprived of liberty with disabilities are partially safeguarded due to the fact that Ecuadorian legislation has been effective in some cases, being one of the main problems of the penitentiary system, the overcrowding that leads to a deterioration of the living conditions and human dignity of the persons deprived of liberty. It was concluded that the constitutional rights of persons deprived of liberty with disabilities in prisons are based on respect for this vulnerable group. This research emphasizes that the Ecuadorian State is obliged to develop and implement a comprehensive penal policy based on the guarantee of human rights, ensuring the prevention of social violence, the adequate and not excessive use of pretrial detention and the execution of sentences in accordance with the constitutional principles of rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty with disabilities.

Keywords: disability, overcrowding, prison, punishment, public policies.



DORIS ALEXANDRA
CHUQUIMARCA ONCE

Reviewed by:
Lic. Doris Chuquimarca, Mgs.
ESL PROFESSOR
C.I. 060449038-3

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos como también se los conoce derechos fundamentales son aquellas normas que garantizan la dignidad de todas las personas a través de la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales. En la sociedad se encuentran las personas privadas de libertad con discapacidad que constituyen un grupo de atención prioritaria debido a su doble condición de vulnerabilidad en el marco de los derechos humanos (González, 2018). En el Ecuador, 1.600.000 personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 13,2% de la población total del país (Rivadeneira, 2021).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 12 reconoce los derechos humanos de las personas privadas de libertad en donde señala que este grupo de personas gozarán de derechos y garantías reconocidas en la Constitución del Ecuador y en sus instrumentos internacionales. Estos derechos son de integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia, trabajo, educación, cultura, privacidad personal y familiar, privacidad de datos, entre otros.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a un trato preferente y especial a las personas con discapacidad que estén privadas de libertad (González, 2018). Este tratamiento especial es una respuesta lógica al doble peligro y vulnerabilidad al que se enfrentan las personas con discapacidad en los centros de rehabilitación social (Lima, 2020). Los derechos constitucionales son fundamentales para el sistema político de un Estado y que se encuentran vinculados particularmente a la dignidad humana (Pérez, 2017).

Ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan la dignidad humana, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva (Zavala y Argüelles, 2018). En este contexto, el Estado debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales tanto en la esfera pública como privada dando una mayor prioridad y protección a grupos vulnerables y personas que se encuentran privadas de libertad especialmente aquellas que tienen algún tipo de discapacidad.

En el marco jurídico nacional, la Constitución del Ecuador, reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, entre ellos, la prohibición de aislamiento, comunicación con familiares, derecho a la salud, educación, alimentación, participación en actividades laborales, entre otros (González, 2018).

Para lograr tener dignidad humana dentro de las cárceles, es necesario apoyarse en lo que menciona el Art 4 del COIP, sobre dignidad humana y titularidad de derechos, en donde indica los intervinientes en los procesos penales tienen derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos jurídicos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos, con las limitaciones impuestas por la privación de libertad, y son tratadas con respeto a su dignidad humana (Echeverría y Cabrera, 2022).

Acorde al Art 669 del COIP, de vigilancia y control, se indica que los jueces de garantías penitenciarias realicen un proceso de control y vigilancia al menos mensualmente

para disminuir vulneraciones en el cumplimiento de condenas. Es decir, se puede solicitar comparecencia con fines de vigilancia para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con y sin discapacidad. Este tipo de acciones favorecen a que en los centros carcelarios se cometan delitos de lesa humanidad (Sánchez, 2018).

Ariza-Higuera et al. (2019), recalca que para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad es necesario una reforma legal, para disminuir problemáticas como el hacinamiento carcelario y la conculcación de derechos. No existe dignidad humana donde el hacinamiento disminuye las condiciones de desarrollo de las personas privadas de libertad especialmente con discapacidad.

De acuerdo a Matthews (2011), otro problema que aqueja al sistema de rehabilitación es la instauración de políticas de traslado de reos, con el fin de disuadir el hacinamiento, situación que se soluciona temporalmente, pero que afecta a su vez al fondo de la problemática. Este tipo de acciones viola el principio de territorialidad, dado que los reos pierden el derecho a la comunicación con familiares directos, y el traslado entorpece la rehabilitación especialmente de personas privadas de libertad con discapacidad.

Históricamente, en la sociedad ha existido vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que ha creado desigualdades dentro de la esfera social (Bohoslavsky, 2020). Esto se evidencia aún más dentro de los sistemas penitenciarios en personas privadas de libertad con discapacidad las mismas que sufren una doble vulnerabilidad, al estar sentenciados por alguna pena ejecutoriada y por su condición física, psicológica o mental, que genera una disminución de su dignidad humana (Riofrío, 2020).

En el ámbito internacional de los derechos humanos se ha desarrollado un corpus iuris sobre los derechos de las personas con discapacidad y las personas privadas de libertad a través del *hard law*, el *soft law*, la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la doctrina de las organizaciones internacionales (Soler, 2021). Estas normas deben ser respetadas por los Estados y adaptadas a sus sistemas jurídicos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas privadas de libertad (Costas, 2020).

El propósito de la promulgación del primer tratado de derechos humanos del siglo XXI en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (Gil, 2007a). Dentro de este grupo de personas vulnerables como son las personas privadas de libertad con discapacidad es fundamental que se respeten los derechos humanos para dar cumplimiento a su vez a sus derechos constitucionales (Gil, 2007b).

Si bien el reconocimiento nacional e internacional de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas privadas de libertad es una herramienta esencial para garantizar que estos grupos puedan vivir con dignidad, todas estas normas deben basarse en el contexto de las realidades de los centros de rehabilitación social o no serán eficaces (Blanco, 2020). El problema del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

privadas de libertad es el eje central de la presente investigación, que pretende verificar si las personas privadas de libertad con discapacidad pueden ejercer sus derechos de manera significativa en los centros de rehabilitación social o si estos derechos son violentados, y en base a ello, sugerir un plan de intervención dentro de la legislación ecuatoriana para mejorar la calidad de vida y protección de los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad.

El presente trabajo está constituido por cuatro capítulos que son:

Capítulo I. Se aborda el planteamiento del problema en el contexto de la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad, la justificación de la presente investigación, y se plantea en base a la problemática, el objetivo general con los respectivos objetivos específicos.

Capítulo II. Se describe el marco teórico de la investigación que abordan aspectos de la legislación ecuatoriana, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación social y los derechos de las personas con discapacidad, los derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador de las personas privadas de libertad con discapacidad, y la normativa del COIP.

Capítulo III. Trata acerca de la metodología empleada, concretamente la unidad de análisis, métodos, enfoque, tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnica e instrumentos de para el tratamiento de la información.

Capítulo IV. Se mencionan los principales resultados encontrados de acuerdo con la metodología aplicada y relacionándolos con los objetivos específicos planteados.

Se finaliza extrayendo las principales conclusiones del estudio y sugiriendo recomendaciones para futuras investigaciones. Se incluye también referencias bibliográficas, y anexos del estudio.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

Hoy en día se puede evidenciar que existe problemáticas dentro de los centros penitenciarios de acuerdo con las condiciones de vida de las personas privadas de libertad con discapacidad afecta al sistema penitenciario, así como a la rehabilitación y posterior reinserción social de este grupo de personas. Una de estas problemáticas es la vulneración de sus derechos que tiene un efecto directo en sus condiciones de vida dentro de los centros de rehabilitación social. Otra de las problemáticas es el hacinamiento que perjudica a las condiciones de vida de estas personas e impide una rehabilitación social efectiva.

Dentro de los centros de privación de libertad, este grupo vulnerable se encuentra expuesto a torturas, tratos inhumanos, que se ha venido evidenciado en los últimos años con el incremento de eventos de amotinamientos dentro de los centros penitenciarios (Matute, 2022). Sumado a esto, la privación de libertad en el contexto de la discapacidad de personas es una violación a sus derechos humanos en una escala global masiva, resultados del fracaso de los Estados para garantizar las obligaciones hacia las personas con discapacidad (Aguilasocho, 2018).

En Ecuador, los centros de rehabilitación han sufrido un constante abandono desde la declaración del estado de emergencia en el sistema penitenciario hace casi cuatro años (Zamora y Hernández, 2020). Existe un desinterés latente por parte de las instituciones gubernamentales, que han renunciado a una verdadera política de reinserción penitenciaria que les permita dar a las personas privadas de libertad con discapacidad en los centros de rehabilitación un verdadero lugar digno para vivir. Los centros de rehabilitación se han convertido en verdaderos campos humanos en los que se profundizan las violaciones de los derechos humanos, lo que lleva a una nula calidad de vida. El respeto a los derechos humanos son una parte esencial del desarrollo de todo ser humano.

En Ecuador, el comportamiento social muestra un sistemático desprecio por los derechos humanos especialmente dentro de las cárceles, que se manifiesta de diversas maneras en las personas privadas de libertad; carece de libertades, capacidades y privilegios que satisfagan las necesidades básicas de toda persona privada de libertad, en términos de garantías de dignidad, razón y justicia (Brudner, 2021).

1.2. JUSTIFICACIÓN

En Ecuador, 1'600.000 personas viven con una discapacidad, lo que representa el 13,2% de la población total del país. Las personas con discapacidad viven en una realidad diferente y limitada, al margen de la sociedad, sin derechos como la educación, la sanidad y la familia. Representan la minoría más numerosa y desfavorecida de cualquier sociedad del mundo (Argudo et al., 2018).

Al mismo tiempo, los centros de reinserción social no ofrecen las condiciones mínimas necesarias para que las personas privadas de libertad (por un juez competente) puedan seguir ejerciendo sus derechos humanos, en vista de que el hacinamiento, falta de higiene, deficiente atención médica y otros factores afectan a la integridad personal y a la salud física y mental, e incluso pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes (Soria y Oviedo, 2022). Cuando la persona privada de libertad se encuentra en una situación en la que sus derechos pueden ser vulnerados, la situación es aún más grave si el condenado tiene una discapacidad, debido a que está sujeto a una doble vulnerabilidad.

Esto refleja una realidad preocupante que no puede pasar desapercibida para la legislación, que es un instrumento de cambio que permite superar los conflictos y proteger los derechos de las personas vulnerables. Debido a las razones anteriormente expuestas, el presente estudio se justifica en vista de que persigue determinar si en los centros de rehabilitación se precavetela los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad, identificando sus derechos constitucionales y determinando la efectividad de la legislación ecuatoriana para proteger a este grupo con doble vulnerabilidad.

Este estudio es importante realizarlo en razón de que contribuye a tener un conocimiento más humanista de la aplicación de penas en el sistema penitenciario ecuatoriano, donde los reclusos con discapacidad cuenten con leyes y atenciones acordes a sus derechos constitucionales. Además, la determinación de vacíos legales del Art. 12 del COIP va a permitir clarificar su aplicabilidad en el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de personas privadas de libertad con discapacidad y amparar sus derechos constitucionales dentro de los centros de rehabilitación social.

En este contexto, los principales beneficiarios de este estudio son las personas privadas de libertad con discapacidad dado que la Constitución de la República de Ecuador reconoce el derecho a un trato prioritario y especial a las personas con discapacidad internadas en los centros de rehabilitación social del país. La disposición sobre el trato especial es una conclusión lógica de la ley, debido a su doble vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas con discapacidad en prisión.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General

Determinar si en los centros de rehabilitación se precautela los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Identificar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Determinar la efectividad de la legislación ecuatoriana para proteger a las personas privadas de libertad con discapacidad.

Establecer si el Art. 12 del COIP, guarda vacíos legales respecto con las personas privadas de libertad con discapacidad.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Se han realizado varias investigación en relación a la temática sobre personas con discapacidad privadas de libertad y sus derechos constitucionales a nivel regional e internacional, entre las cuales destaca la investigación de Paredes (2020), en el que se analizó jurídicamente si las personas con discapacidades físicas privadas de libertad tienen acceso a los programas de rehabilitación y reinserción y a todos los derechos que les corresponden según la Constitución, leyes e instrumentos internacionales. Se comprobó que en la mayoría de los casos el sistema penitenciario no atiende de forma efectiva a este segmento de la población reclusa, un colectivo que requiere una atención especial por la doble vulneración de sus derechos.

Concluye que existe un vacío en el sistema penitenciario que impide que la legislación actual se aplique a los presos con discapacidad. Todavía se necesita de esfuerzos a nivel constitucional para este grupo de personas vulnerables, desarrollando medidas que garanticen que estas personas mantengan los ingresos de sus familias a causa de que no sigan delinquiendo después de cumplir su condena.

En el estudio de Fernández (2015), se estudió si los derechos de las personas con discapacidad privadas de libertad, incluido el derecho a un trato preferente y especial, se aplican efectivamente en el sistema penitenciario. Este estudio se basó en las experiencias vividas por las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad. Las declaraciones de las personas encuestadas se examinaron a la luz del *hard law*, el *soft law*, el derecho local y la doctrina que constituyen el corpus de los derechos de las personas con discapacidad.

Si comprobó que los centros de rehabilitación social son instituciones en las que se vulneran sistemáticamente los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, incluidos los derechos a la integridad física y mental, a la accesibilidad, a la personalidad jurídica, a la asistencia médica y a la vida. El autor concluye que la privación de libertad no cumple su finalidad rehabilitadora y, por tanto, es ineficaz.

En el estudio de Hurtado (2017), el objetivo del estudio fue garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad , según lo dispuesto en el Art. 11 del numeral 2, el Art. 51 numeral 6 y el Art. 203 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

El autor recalca que la discriminación con acciones positivas beneficia directamente a las personas con discapacidad y promueve una mayor equidad y reconocimiento de los derechos constitucionales. Los métodos científico, analítico, sintético, deductivo, exegético e histórico permitieron evaluar el problema y encontrar una solución. El resultado obtenido fue la correcta aplicación de las medidas de discriminación positiva en la mediada por el principio de igualdad.

En el estudio de Torres-Rodríguez et al. (2019) se evaluó la regulación de los derechos de las personas privadas de libertad en la nueva Constitución de la República de Cuba, aprobada en referéndum en febrero de 2019. Se aplicaron métodos teóricos como la dogmática jurídica y el derecho comparado.

El estudio permitió identificar las principales nuevas bases de la reforma: el reconocimiento de la categoría de persona privada de libertad, la regulación del procedimiento de habeas corpus y las garantías del debido proceso. Sin embargo, el principal reto sigue siendo el reconocimiento explícito en el texto de la Constitución del contenido de los derechos de las personas privadas de libertad.

En el estudio se examinó hasta qué punto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano protege los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, aplicando el derecho/principio de igualdad. Para ello, se contrastaron dos concepciones de la igualdad; la igualdad como no discriminación y la igualdad como no sometimiento. Se prestó especial atención a este último aspecto, dado que fue conveniente abordar la situación de los grupos que sufren una discriminación en una situación especialmente vulnerable, como las personas privadas de libertad con discapacidad.

El autor concluye que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano tiene como objetivo proteger la igualdad de disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales de los detenidos y ha evolucionado positivamente con el tiempo. Destaca la aplicación correctiva del habeas corpus y, más recientemente, la declaración de inconstitucionalidad en casos de presos con algún tipo de discapacidad y hacinamiento en las cárceles.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

La fundamentación teórica se basó en las siguientes normas: Legislación aplicable a los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad en materia penal.

2.2.1. Legislación

2.2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la máxima norma del Estado, en donde se encuentra escritos los derechos y obligaciones de las personas en general en la Constitución en el Art. 3 numeral es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo cual menciona que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes (García-Galarza y Trelles-Vicuña, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, dentro del título II denominado "Derechos", el mismo que abarca cuatro capítulos, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de la libertad se las agrupado dentro del

capítulo III denominado "Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria", en su sección Octava titulada "Personas privadas de libertad " (Gonzalez, 2018).

2.2.1.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El COIP, tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. La aplicación de esta norma legal en la sociedad es de gran relevancia, especialmente en lo referente a la regulación de penas que garanticen la aplicación de los derechos humanos (Gutiérrez et al., 2019).

2.2.1.3. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Las personas privadas de libertad son parte ineludible de un sistema de rehabilitación social cuyo fin es la reinserción y potencialización de las capacidades del sentenciado, así como su protección integral. Acorde a la ONU, la rehabilitación es un proceso de duración limitada con la finalidad de permitir que una persona con algún tipo de deficiencia alcance un nivel físico, mental, psicológico, o social óptimo, para su reinserción adecuada en la sociedad (Maliza et al., 2019).

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) se entiende como el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y proceso que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales (Calle-Romero y Zamora-Vázquez, 2021).

El Art. 201 de la Constitución del Ecuador aborda la finalidad, prioridad, administración y directrices del Sistema de Rehabilitación Social. En base a este Art., la finalidad es la rehabilitación integral de las personas condenadas por delitos penales con vistas a su reinserción en la sociedad, y la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Su objetivo es hacer comprender a los condenados que han cometido un acto contrario a los valores y principios que sustentan una vida armoniosa y civilizada (Giler et al., 2022). La prioridad de este Sistema es el desarrollo de capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

El Art. 202 preceptúa que este Sistema garantiza sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de las políticas, administrando los centros de privación y fijando los estándares de cumplimiento con los fines del Sistema (Mejía, 2021).

Para que el SNRS cumpla con las metas establecidas en el COIP, así como con los objetivos de rehabilitación social integral y reinserción social y económica, se requiere de un organismo técnico en el cual se tomen en cuenta los principios en los que se sustenta, sus atribuciones, sus funciones, y su finalidad.

Los principios en los que se sustenta el Organismo técnico de Rehabilitación Social son eficiencia, eficacia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación. Sus atribuciones son evaluar los principios de eficacia y eficiencia del SNRS, dirigir el funcionamiento de los centros penitenciarios a través del Ministerio de Justicia, regular y evaluar el funcionamiento del centro de formación y capacitación penitenciaria a través de la cartera de Estado, a cargo de temas de justicia y derechos humanos.

El centro de formación y capacitación penitenciaria elabora y aplica el plan de formación y capacitación para los y las aspirantes a integrarse como personal del sistema penitenciario. El organismo técnico es el encargado de verificar las medidas y penas no privativas de libertad de tal forma, que se preste los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento (Pazmiño, 2017).

2.3. CONTENIDOS

2.3.1. Unidad I: La rehabilitación social y los derechos de las personas con discapacidad

2.3.1.1. Reseña histórica de los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad

En los años setenta, el concepto tradicional de discapacidad era cada vez más cuestionado y las organizaciones de la OEA consideraron que su misión era formular un concepto diferente de discapacidad, referido a las limitaciones cotidianas de las personas con discapacidad, con el fin de aclarar las dificultades a las que se enfrentan a diario debido a los obstáculos impuestos por su entorno social (de Salas, 2018).

En la actualidad, se cuestionan fuertemente los programas y servicios implementados y se defiende la necesidad de inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos del entorno social (educación, salud, trabajo, cultura, entre otros) (Salazar, 2018). Es decir, la necesidad de enfatizar la necesidad de una sociedad accesible para todos.

Una clara expresión de esta situación fue la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en 1970, que se compromete a eliminar todas las formas y manifestaciones de discriminación contra las personas con discapacidad (Barbera et al., 2020). En 1992 se proclamó la Declaración de Cartagena de Indias, que promovió una política integral iberoamericana sobre la discapacidad. En 1995 se adoptó una resolución sobre la situación de las personas con discapacidad en las Américas (Salazar-Henao y Cabrera-Arana, 2021).

A finales del siglo pasado (1999), se adoptó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la que se afirma que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas, incluido el derecho a no ser discriminadas por motivos de discapacidad. Un avance en la política de inclusión iberoamericana fue la adopción de la Declaración sobre los Derechos y la Dignidad de las

Personas con Discapacidad en la Década 2006-2016, bajo el lema "Igualdad, Dignidad y Participación" (Lazarte et al., 2019).

A finales del siglo XX y principios del XXI se rompió el modelo de dependencia y se animó a las personas con discapacidad a tomar las riendas de su propia vida en una sociedad sin barreras. Este modelo pretende eliminar las barreras arquitectónicas, de actitud y de comunicación. Las personas están capacitadas para tomar sus propias decisiones sobre su vida, ser autónomas y elegir el apoyo que necesitan. Este desarrollo ha sido apoyado por el sistema político y jurídico internacional, por normas y pactos entre diferentes países y por diferentes organizaciones que han tenido un gran impacto en la región latinoamericana (Bogdandy, 2020).

2.3.1.2. Definición de las personas privadas de libertad

Según Valim et al. (2018) son personas que han sido apartadas de su entorno familiar y ya no pueden determinar su propia vida. Esta definición está en concordancia con la definición de Mundaca (2021) en que una persona privada de libertad es una persona que ha sido sometida a una condena debidamente justificada y ejecutable o, en su defecto, a una medida de seguridad, y cuyo arraigo social sólo puede demostrarse débilmente o no demostrarse en absoluto para tener acceso a medidas alternativas. Por su parte, Pazán y Guerrero (2020), señalan que es una persona que ha sido arrestada, mantenida en custodia legal, detenida o encarcelada en ejecución de una sentencia legal.

El derecho internacional de los derechos humanos contiene diferentes definiciones de este concepto. El preámbulo de los Principios Básicos para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención de las Naciones Unidas contiene definiciones específicas de dos categorías diferentes de personas privadas de libertad : los arrestados y los detenidos (Castañeda, 2018).

2.3.1.3. Definición de rehabilitación social

La rehabilitación social es el contexto en el que las personas con trastornos mentales pueden mejorar su funcionamiento social, aunque el término también se utiliza para referirse a los servicios y el apoyo que ayudan a las personas anteriormente encarceladas a reconstruir sus vidas adecuadamente (Agest y Druetta, 2020).

Los servicios de rehabilitación pueden incluir: servicios residenciales basados en la comunidad, colocación laboral, empleo o formación con apoyo, empresas sociales, grupos de tratamiento de proximidad que apoyan a los servicios sociales, gestión de la medicación (por ejemplo, formación y apoyo para la automedicación), vivienda, programas, empleo, cuestiones familiares, habilidades de afrontamiento y actividades de la vida diaria, y socialización (Avellanet et al., 2020).

El objetivo de la rehabilitación social es hacer que la persona condenada se dé cuenta de que ha cometido un acto que viola los valores y principios que hacen posible una vida armoniosa y civilizada (Calle-Romero y Zamora-Vázquez, 2021). La rehabilitación social se considera un derecho en beneficio de los presos. Para que los presos puedan volver a la

vida libre, el sistema penitenciario debe ofrecerles una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, dignidad y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción en la sociedad (Brito et al., 2021).

Según Ruiz (2021), la rehabilitación social no se cumple, a consecuencia de que las cárceles y los centros penitenciarios a lo largo de la historia sólo han servido para aislar y separar a los delincuentes de la sociedad para evitar la propagación de sus delitos. No cabe duda de que las prisiones han utilizado determinados métodos para reeducar a las personas que han cometido delitos, en razón de que la sociedad ha optado a lo largo del tiempo por diversas ideas que han llevado a la exclusión y la estigmatización de las personas que han sido privadas de su libertad.

2.3.1.4. Definición de personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada en 2006 define a las personas con discapacidad como aquellos que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de larga duración y que pueden enfrentarse a una combinación de barreras que les impiden participar plena y eficazmente en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (Orrico, 2021).

La terminología tradicional de la discapacidad oscurece la dinámica y la complejidad que un enfoque basado en los derechos humanos pretende hacer visible. Por ejemplo, el término "discapacidad de aprendizaje" implica una limitación de la participación que va en contra de las expectativas de los profesores y las escuelas. El término "discapacidad intelectual" implica un retraso en el desarrollo cognitivo y no dice nada sobre las capacidades cognitivas de las personas.

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) describe las limitaciones para realizar determinadas actividades, como sentarse en una silla durante horas. No está generalmente aceptado que el uso de esta terminología ayude automáticamente a identificar a una persona como discapacitada (Solano et al., 2021).

La discapacidad se entiende como un fenómeno multidimensional, un "continuo" del funcionamiento humano que se hace visible en determinadas situaciones de la vida. En otras palabras, la discapacidad es el resultado de una compleja interacción entre el individuo y su entorno. La CDPD define la discapacidad en términos de titulares de derechos, pero se centra en la interacción de la discapacidad y las barreras ambientales que limitan la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (Cruz, 2019).

2.3.2. Unidad II: Derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador de las personas privadas de libertad con discapacidad

2.3.2.1. La igualdad y no discriminación tratamiento principal para las personas privadas de libertad con discapacidad

Acorde a las Naciones Unidas de Derechos Humanos en la convención sobre derechos de personas con discapacidad, los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y beneficio de la ley sin

discriminación alguna. Los Estados Parte se entiende como aquel Estado que ha consentido en obligarse por un tratado internacional y con respecto al cual dicho tratado está en vigencia (Estrada, 2019).

Los Estados Parte prohíben la discriminación por motivos de discapacidad y otorguen a todas las personas con discapacidad protección igual y efectiva ante la ley contra la discriminación por cualquier motivo (Saba, 2019). A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptan todas las medidas apropiadas para garantizar unos ajustes razonables. Las medidas específicas necesarias para acelerar o lograr la igualdad efectiva de las personas con discapacidad no constituyen discriminación en el sentido de la presente Convención. Las personas con discapacidad no se consideran discriminadas también en el sentido de la presente Convención (Pueblo, 2021).

Fundamentado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dentro de sus principios y buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad en su principio segundo de igualdad y no discriminación declara que:

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad (Azanza, 2022, p. 83).

Además, enfatiza que las personas privadas de libertad no serán discriminadas en ningún caso por motivos de raza, etnia, nacionalidad, color, sexo, edad, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, psíquica o sensorial, sexo, orientación sexual u otra condición social. Por lo tanto, queda prohibida toda discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos de las personas privadas de libertad (Sánchez, 2018)

La CIDH en su segundo principio recalca que no se considerarán discriminatorias las medidas destinadas exclusivamente a proteger los derechos de las mujeres, en particular las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños, las personas mayores, las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las minorías. Estas medidas se aplican en el marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos y siempre están sujetas a revisión por un juez u otro órgano competente, independiente e imparcial (Alegre, 2021).

Culmina señalando que las personas privadas de libertad en el contexto de un conflicto armado deben ser protegidas y atendidas de acuerdo con el régimen jurídico específico establecido por el derecho internacional humanitario, complementado por el derecho internacional de los derechos humanos. Las medidas y sanciones contra las personas privadas de libertad deben aplicarse de forma imparcial y sobre la base de criterios objetivos (Melzer y Kuster, 2019).

2.3.2.2. El derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad

Los Estados Parte garantizan que las personas con discapacidad sean tratadas en igualdad de condiciones con las demás, disfrutando del derecho a la libertad y a la seguridad personal. Que no estén privados de su libertad de forma ilegal o arbitraria, que dicha privación de libertad sea conforme a derecho y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso la privación de libertad (Alberdi, 2019).

Además, los Estados Parte aseguran que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en cualquier procedimiento tengan derecho, en igualdad de condiciones con las demás, a garantías acordes con el derecho internacional de los derechos humanos y sean tratadas de conformidad con los propósitos y principios de la Convención, incluida la realización de ajustes razonables (Saba, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece como una de las principales obligaciones del Estado garantizar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, lo que exige su aplicación inmediata en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos está sujeto al principio de igualdad y no discriminación descrita anteriormente.

Según el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas con discapacidad recibirán prioridad y atención especial en los ámbitos público y privado.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República, 2008).

La Constitución de Ecuador, por su parte, se compromete a mantener políticas públicas que generen igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos tradicionalmente excluidos, entre ellos las personas con discapacidad. El COIP también establece en su Art. 176 que la discriminación, el rechazo o la exclusión por motivos de nacionalidad, origen étnico, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, estado civil, religión, idioma, discapacidad, condición de inmigrante u orientación sexual, con el fin de frustrar el derecho a la igualdad, se castiga con pena de prisión de uno a tres años (Díaz, 2017).

2.3.2.3. La violación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador

Según expertos en derechos humanos de la ONU, millones de personas de todo el mundo se ven privadas de libertad a causa de su discapacidad. Acorde a miembros de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad están sobrerrepresentadas en los centros penitenciarios, internados involuntariamente en instituciones o pabellones

psiquiátricos forenses, y obligados a someterse a tratamiento en "campos de oración" y en arresto domiciliario. El encarcelamiento por motivos de discapacidad es una violación de los derechos humanos a escala mundial. No representan un 'mal necesario', sino el resultado de que los Estados no garanticen el respeto de sus obligaciones para con las personas con discapacidad (Cuenca, 2022).

Las personas con discapacidad, que a menudo no tienen acceso a los tribunales para impugnar su detención, son muy vulnerables a la violencia sexual y física, la esterilización, la trata de personas, el tratamiento forzado con drogas y otras formas de abusos, malos tratos y tortura. Si no se compensa a los discapacitados por su situación, se convierten en invisibles y olvidados por el conjunto de la sociedad. Además, los mecanismos nacionales de prevención de la tortura o las instituciones nacionales de derechos humanos hacen poco por vigilar su situación y bienestar, creyendo erróneamente que estas prácticas son benignas y beneficiosas (Rincón, 2019).

Las CIDH solicitaron a los Estados que tomen medidas, incluida la reforma legislativa, para derogar toda legislación que permita la privación de libertad por motivos de discapacidad. También dijo que hay que poner fin a la institucionalización y tomar medidas para des institucionalizar a las personas con discapacidad que viven actualmente en instituciones, incluidos los centros psiquiátricos. La coacción en los servicios de salud mental, el arresto domiciliario y las esposas deben terminar inmediatamente (Leon y Fernández, 2018).

En el caso concreto de Ecuador, en caso de violación de derechos humanos en personas privadas de libertad con discapacidad se vulnera el Art. 35 de la Constitución de la República que señala que las personas mayores, los niños y jóvenes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad y las personas con enfermedades catastróficas o muy complejas reciben una atención especial en los sectores público y privado. También debe prestarse especial atención a las personas vulnerables, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y catástrofes naturales o provocadas por el hombre. El Estado debe proteger especialmente a las personas doblemente vulnerables (González, 2018).

Además, se vulnera el Art. 176 del COIP que recalca que la discriminación, el rechazo o la exclusión por motivos de nacionalidad, origen étnico, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, estado civil, religión, lengua, discapacidad, condición de inmigrante u orientación sexual con el fin de obstaculizar el derecho a la igualdad se castiga con penas de prisión de uno a tres años (Sánchez, 2018).

Los derechos que son vulnerados en las personas privadas de libertad con discapacidad en los centros penitenciarios se contemplan en el Art. 11 en su numeral 2 de la Constitución de la República que señala que

Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación debido a nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole". Al incluir la prohibición de

discriminación por estas causas que no estaban explícitamente señaladas en la anterior Constitución, se amplía el campo de protección a los derechos humanos de grupos vulnerables. Al añadirse también la frase “o diferencia de cualquier otra índole”, la Constitución está acorde con lo prescrito en los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 2.1) que prohíbe la discriminación por “cualquier otra condición social (Constitución de la República, 2008).

Se vulnera además el derecho a la vida y a la integridad personal el cual en el Art. 66 numeral 3, de la misma Constitución señala:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad (Constitución de la República, 2008).

Otro derecho vulnerado es el de acceso a atención médica que en el Art. 32 de la Constitución señala que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Constitución de la República, 2008).

2.3.2.4. Derechos de la integridad personal y salud de las personas privadas de libertad con discapacidad

La protección del derecho a la integridad de la persona significa que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que todas las personas, cualesquiera que sean las circunstancias, serán tratadas con el respeto debido a su dignidad inherente, sin que ello pueda servir de pretexto para un procesamiento penal o para la privación de libertad con el fin de establecer responsabilidades (Sacoto et al., 2022).

En este sentido, el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad implica que las condiciones en los centros penitenciarios deben ser acordes con su dignidad humana, independientemente de que haya sido o no condenadas por un delito. Los Estados no pueden invocar dificultades económicas o de otro tipo para justificar condiciones de detención que no respeten la dignidad inherente a la persona (Sacoto et al., 2022). La prohibición de la tortura u otros tratos crueles es absoluta e incuestionable, es decir, no puede justificarse, ni siquiera en circunstancias graves como la suspensión de las garantías constitucionales, o arrestos domiciliarios, entre otros.

Como responsable de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el Estado tiene el deber de velar por la defensa y el respeto de estos, especialmente de los derechos de los denominados grupos prioritarios, entre los que se encuentran es grupo de población.

Cabe señalar que Ecuador no sólo reconoce los derechos individuales en el texto de su Constitución, sino que además es signatario de varios convenios internacionales, entre ellos el Tratado de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Convenio de San José, que consagran y reconocen los derechos humanos, entre ellos el derecho a la inviolabilidad, que en el caso de Ecuador no sólo está reconocido sino también garantizado (Vera, 2020).

El problema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por quienes están obligados a proteger a las personas privadas de libertad se encuentra en todo el mundo, por ejemplo en Europa, donde se violan sistemáticamente las normas de protección del derecho a la integridad de estas personas, lo que constituye un caso claro de violación sistemática de las normas que regulan un aspecto de la relación entre el Estado y sus ciudadanos que sigue siendo una ficción jurídica sin reflejo en la realidad.

La situación en América Latina no es diferente, debido a que las personas privadas de libertad especialmente aquellos con discapacidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues cuando ingresan a los centros donde deben cumplir las condenas que les imponen las autoridades judiciales, son tratadas de manera arbitraria y violenta, como es el caso de países de Centroamérica, o México y Brasil (Naranjo et al., 2019).

En este contexto, Padilla y Forero (2020) recalca que la privación de libertad a la que se ve sometida una persona crea una relación especial de subordinación entre la persona y el Estado, que hace que todos los aspectos de la vida en prisión estén plenamente regulados, sometiendo a la persona a tratos arbitrarios o abusivos. Es decir, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad es el derecho internacional de los derechos humanos, lo que lleva a los Estados a tomar medidas más rigurosas para permitir el ejercicio de los derechos fundamentales.

Como dato estadístico, Brasil es el tercer país con mayor población carcelaria, con más de 700.000 personas viviendo en condiciones de grave hacinamiento. Esto no sólo ocurre en Brasil, sino también en muchos otros países como Ecuador, Honduras y otros Estados como Nicaragua y Venezuela, lo que impide un control total y adecuado y una

rehabilitación real, a causa de que los presos se ven obligados a luchar para defender su territorio (Borja, 2019a).

En el caso de Ecuador, para evitar esta realidad, se deben tener en cuenta muchos aspectos de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, pero la situación cambia cuando los presos son internados en cárceles donde la realidad no es ajena a lo que sucede en Ecuador, donde se han dado casos de violaciones al derecho a la integridad en centros de rehabilitación, como el del centro Turi, donde dos presos fueron golpeados y pisoteados en el lugar donde se suponía que debían rehabilitarse y reformarse (Borja, 2019b).

En el sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y que, por tanto, este derecho no puede ser violado por los particulares y mucho menos por las propias autoridades, pero ocurre que los derechos de las personas privadas de libertad son violados no sólo por los propios presos sino también por los encargados de su protección (Bernaes, 2019a).

Lo que ocurre en Ecuador no es la excepción, pues para el año 2019 se han registrado una serie de atentados no solo contra la integridad física, sino también contra la salud y la vida de los reos, en la que un recluso de un centro de rehabilitación social de la región centro norte, quien tenía problemas desde otro centro de reclusión. El reo con discapacidad fue trasladado, supuestamente para proteger su integridad, pero resultó que en este centro fue asesinado por dos detenidos, por informes de funcionarios penitenciarios (Bernaes, 2019b).

2.3.3. Unidad III: Normativa del Código Orgánico Integral Penal

2.3.3.1. La imputabilidad de las personas con discapacidad por delitos sancionados con privación de la libertad

La creación de una sociedad modernizada y globalizada aumenta las variables del comportamiento y la psicología de las personas especialmente aquellas con discapacidad. En el pasado, muchas legislaciones de todo el mundo introdujeron una plataforma de movimiento legal, que en este caso concreto significaba el ámbito en el que se abordaba la culpabilidad del condenado, normalmente a partir de los 18 años, así como otros aspectos relacionados con la culpabilidad o la reducción de la culpabilidad manifestada en la doctrina (Ruilova, 2018a).

La investigación debería centrarse en ello, porque es evidente que los argumentos a favor de este criterio de culpabilidad o imputabilidad correspondían a factores sociales y culturales de épocas anteriores, en las que la situación era diferente de la actual, en la que se han producido cambios significativos en la forma de percibir, entender, actuar, comprender, procesar y definir el comportamiento de las personas (Ruilova, 2018b).

El ordenamiento jurídico establece que la capacidad es una regla general y la falta de capacidad una excepción. Así, el Art. 1462 del Código Civil establece que toda persona tiene capacidad, salvo las personas declaradas incapaces por la ley. El Art. 1463 del Código Civil

establece están totalmente incapacitadas las personas dementes, incapacitadas y sordas que no pueden entenderse oralmente, por escrito o mediante el lenguaje de signos (Gil, 2020).

La incapacidad definida por la ley sólo existe si la minusvalía tiene uno de los efectos antes mencionados; pero la imputación basada en la incapacidad se produce incluso si el juez se limita a basarse en el dictamen médico en el procedimiento judicial. En resumen, el Código Civil ecuatoriano establece directamente que las personas con discapacidad intelectual y psicosocial están totalmente incapacitadas. Además, las personas con discapacidad pueden ser objeto de inhabilitación y tutela por razón de su condición (Baque y Gabino, 2017).

Para determinar la falta o ausencia de responsabilidad penal, el COIP establece que "para que una persona sea penalmente responsable, debe ser culpable y actuar con conocimiento de que su conducta es ilícita" (Art. 34) (COIP, 2014). En cuanto a la causal de culpabilidad, el COIP, en la Parte I del Título I del Libro I de los Delitos, donde explica las características de las conductas relevantes para el derecho penal: tipicidad, ilicitud y criminalidad, menciona específicamente en el Art. 35 que: "No se impondrá responsabilidad penal en los casos de demencia debidamente comprobada"(COIP, 2014). En cuanto al trastorno mental, artículo 36 ibídem:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, debido al padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal (COIP, 2014).

Además, el país cuenta con un Manual sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Administración de Justicia (2015), que ofrece orientación sobre la interpretación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la compensación por capacidad jurídica y el Protocolo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Procesos Civiles (González-Ortiz et al., 2018).

Por otro lado, entre los aspectos generales a tener en cuenta en los procesos penales en los que esté implicada una persona con discapacidad, tal y como se menciona en el citado manual, es importante respetar los derechos de las personas con discapacidad, asegurarse de que la persona con discapacidad comprende el motivo de la detención y sus derechos, garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos penales y adoptar las medidas procesales adecuadas en función del tipo de discapacidad. Esto último se debe a que "para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial (mental), la conciencia de responsabilidad e ilegalidad depende del grado de discapacidad" (Ochoa, 2021).

En el caso de condenas a personas con discapacidad, establece que el juez podrá ordenar el arresto domiciliario como medida alternativa a la prisión o al internamiento si

garantiza los derechos del acusado, siempre que la discapacidad no se utilice como excusa o medida exculpatoria (Morales, 2021a).

Se recomienda a los jueces que, cuando traten casos de personas con discapacidad psicosocial (mental), eviten el internamiento en centros de acogida y adopten medidas de seguimiento con exámenes periódicos para evaluar los progresos y garantizar la seguridad de la persona y de las personas de su entorno, en vista de que las personas con discapacidad psicosocial (mental) pueden mejorar en muchos casos sus condiciones de vida con la ayuda de tratamiento médico (Morales, 2021b).

En los casos penales que afectan a personas con discapacidad intelectual, se hace hincapié en que los operadores económicos no deben dar por sentado que una persona con discapacidad intelectual es irresponsable o que necesita un representante para comparecer en un proceso penal (Cuenca, 2022a).

En los casos de personas con discapacidad física, es importante que el juez realice ajustes razonables para garantizar sus derechos mientras están privadas de libertad, lo que significa, por ejemplo, realizar cambios arquitectónicos o adaptaciones en el centro de rehabilitación. En los casos penales en los que estén implicadas personas con discapacidad sensorial, se recomienda que los operadores tomen medidas para garantizar que la persona con discapacidad sensorial comprende la información facilitada y adopten las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad (Cuenca, 2022b).

En el Art. 34 del COIP señala que, para ser responsable penalmente, una persona debe estar en su sano juicio y actuar con conocimiento de la ilegalidad de su conducta. Por su parte, en su Art. 42 numeral 2 respecto la autoría de las personas que incurran en un delito mediato, señala que la persona que dirige la comisión de un delito mediante una gratificación, regalo, promesa, oferta, comisión u otro medio fraudulento directo o indirecto, sea o no susceptible de enjuiciamiento, no es susceptible de enjuiciamiento (Criollo et al., 2019).

En su Art. 76 respecto a internamiento en un hospital psiquiátrico, señala que se aplica a una persona incapaz de negociar debido a un trastorno mental. El objetivo es superar su trastorno y lograr su integración social. Por su parte, en su Art. 470 recalca que la información obtenida ilegalmente no tiene valor legal. Los riesgos, daños y perjuicios resultantes para las personas afectadas se imputan a la persona que forzó la divulgación de la información y está obligada a compensar el daño en su totalidad (Dunn, 2019).

En su Art. 541 en el marco de caducidad, se señala que, si la persona juzgada elude, retrasa, evita u obstruye el juicio principal de cualquier forma, es decir, por motivos no imputables a la administración de justicia, la prisión preventiva sigue vigente y se suspende de pleno derecho. Por su parte, en el Art. 563, hace referencia a las audiencias en el que se enfatiza si la asistencia de juicio no se celebra debido a la ausencia del acusado o de su abogado defensor, es decir, por razones no imputables a la administración de justicia, la ausencia suspende legalmente el plazo de caducidad de la prisión preventiva hasta el día en que se celebre efectivamente el juicio (Guamán, 2022).

En la etapa de juicio, en su Art. 613 sobre audiencia de juicio fallida hace referencia a que, si la suspensión se debe a razones imputables a los jueces o fiscales, se debe informar al Consejo Judicial para que imponga las sanciones correspondientes. En el caso de otros funcionarios públicos, se informará a las autoridades competentes de las sanciones administrativas correspondientes (Otavalo, 2018).

2.3.3.2. El tratamiento de la normativa jurídica de discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos

Dentro de la normativa jurídica las PPL con discapacidad están amparadas por el Art 35 de la Constitución del Ecuador que menciona:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República, 2008).

También se encuentran amparada por el Art. 51 donde se reconocen las PPL los siguientes derechos:

- 1.- “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”.
2. “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”.
3. “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”.
4. “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”.
- 5.- “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”.
6. “Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” (Constitución de la República, 2008).

Ecuador, como Estado de Derecho, asegura el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de su marco constitucional y sus diversas disposiciones legales, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos, como las personas con discapacidad, y en este sentido es importante aplicar los principios de igualdad y no discriminación de manera integral en todas sus políticas y acciones (González, 2018).

Con base en el principio anterior, y ante la situación histórica de discriminación de las personas con discapacidad, la Constitución establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una atención prioritaria y especial en los ámbitos público y privado, lo que a su vez significa que el Estado está obligado a adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las

barreras específicas que afectan a este grupo poblacional (Calle-Romero y Zamora-Vázquez, 2021).

La legislación y la institucionalidad para la protección de las personas con discapacidad han tenido avances interesantes en el país, particularmente a partir de 1992, cuando se promulgó la Ley de Discapacidad, que promovió la atención interinstitucional de la discapacidad a través de un enfoque de derechos y permitió la creación del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) como órgano autónomo y rector del país, con atribuciones legales para definir políticas generales en materia de discapacidad, coordinar acciones públicas y privadas y promover investigaciones sobre temas relacionados (García, 2020).

A ello siguió la aprobación en 2012 de la Ley Orgánica de Discapacidad, que tiene por objeto garantizar la plena realización, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que pretende eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad, promover la igualdad de oportunidades y la responsabilidad social colectiva, la interculturalidad, la participación e inclusión, la accesibilidad, la protección de la infancia y la juventud con discapacidad, la atención prioritaria y, por último, la aplicación del sentido más favorable y propicio de las disposiciones legales de protección de las personas con discapacidad (Godoy, 2018a).

Esta ley, que es orgánica precisamente porque enfatiza el principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, prevé la supervisión y control de los derechos de las personas con discapacidad, lesionadas o discapacitadas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo (DPE), donde puede imponer salvaguardas de obligatorio cumplimiento por parte de los sectores público y privado, sancionar su incumplimiento y solicitar a las autoridades competentes que investiguen y sancionen las violaciones a la ley (Godoy, 2018b).

Un nuevo avance normativo es la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad de Oportunidades, entre ellos el Consejo Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que sustituirá al actual CONADIS y se encarga de la promoción y protección de los derechos y garantías de las personas con discapacidad. Finalmente, a nivel normativo, cabe destacar que el nuevo Código Orgánico Integral Penal tipifica la discriminación como delito y que la Ley Orgánica de Comunicación contiene medidas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la comunicación de las personas con discapacidad (Borja et al., 2018).

Recordando que las instituciones nacionales de derechos humanos tienen el mandato constitucional o legal de proteger y promover los derechos humanos, el DPE ejerce estas funciones a nivel nacional y ha desempeñado un papel importante al situar la igualdad y la no discriminación en el centro de su labor, y que hace hincapié en la necesidad de prestar especial atención a las personas con discapacidad, en consonancia con el Art. 35 y el Art 51 de la Constitución (Escolano, 2020a).

Entre las medidas adoptadas por el DPE en este ámbito cabe destacar las siguientes: publicaciones de textos relativos al derecho a la igualdad y a la no discriminación, como es la Ley de Igualdad de Trato y la Guía de Casos de Discriminación, así como los principales casos de Defensoría; estos documentos elaboran estudios y análisis que recogen información valiosa sobre la discriminación que pueden sufrir las personas con discapacidad y los mecanismos que pueden activarse para protegerlas (Escolano, 2020b).

El establecimiento de una Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que vigila la observancia de los derechos de las personas privadas de su libertad, previene tratos crueles, inhumanos y degradantes, y aborda los derechos de grupos prioritarios como un tema transversal y además participa en diversos talleres organizados por instituciones públicas y la sociedad civil para ayudar a las personas a hacer valer su derecho a la igualdad y la no discriminación (Hidalgo et al., 2020a).

Como parte de sus procesos de protección de los derechos de las personas con discapacidad, el DPE es responsable de recibir denuncias sobre violaciones a los derechos de las personas con discapacidad. En cuanto a las barreras para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, cabe señalar que, a pesar de los avances en la materia, es innegable que este grupo poblacional aún tiene limitado el acceso a servicios públicos de calidad debido a su condición (Hidalgo et al., 2020b).

En general, el acceso de las personas a diferentes entornos, desde infraestructuras inclusivas hasta tecnologías de la información y la comunicación, es un objetivo que el Estado debe tener en cuenta para alcanzar el nivel deseado que exigen las normas internacionales en el marco de los derechos humanos. En el ámbito de la salud y la protección social aún existen grandes desafíos, particularmente en el primer punto, es difícil contar con personal suficiente, tanto en capacitación como en cantidad, para prestar servicios de salud dentro de parámetros de calidad y con un enfoque de igualdad de derechos, y en el segundo punto, el desafío es eliminar las restricciones de acceso al seguro de salud voluntario para las personas con discapacidad, independientemente de las condiciones preexistentes, particularmente en el sector privado (Melzer y Kuster, 2019).

El DPE desempeña un papel fundamental en los casos de discriminación, ya que ha solicitado reiteradamente a las autoridades tanto públicas como privadas, que reconozcan que los derechos de las personas con discapacidad son universales, indivisibles y están interrelacionados con todos los derechos humanos, por lo que deben eliminarse las barreras que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad (Defensoría del Pueblo, 2021a).

Teniendo en cuenta los logros alcanzados y los desafíos pendientes, el DPE, como institución nacional de derechos humanos, considera que el Estado y la sociedad civil deben realizar un esfuerzo conjunto para asegurar la plena inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la sociedad. En este sentido, es necesario trabajar no sólo en la dimensión física de la accesibilidad, sino también en un enfoque integral que

supere estereotipos, actitudes nocivas y desigualdades que limitan las oportunidades de las personas con discapacidad (Defensoría del Pueblo, 2021b).

Hay que tener en cuenta que, a pesar de la importancia de los decretos de derechos, el objetivo deseado no puede alcanzarse sólo con la legislación, por lo que es importante difundirlos y promoverlos para que las personas puedan ejercer sus derechos y para que éstos sean respetados y garantizados por quienes deben respetarlos.

2.3.3.3. Los derechos en el Código Orgánico Integral Penal

El derecho penal regula las medidas punitivas y preventivas adoptadas por el Estado, que tienen como objetivo no sólo criminalizar los actos que causan un daño jurídico, sino también controlar y reducir la violencia criminal, con el fin de garantizar el Estado de Derecho y la primacía de la justicia (Muguerza, 2019).

Partiendo de las premisas anteriores, los textos normativos contienen disposiciones sistemáticas y prescriptivas que se derivan de una decisión política que la sociedad debe respetar, El COIP nace de la imperiosa necesidad de consolidar en un solo texto la legislación penal que existía de manera dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano hasta su promulgación, cuyo principal requisito es la seguridad jurídica (Peralta, 2019).

En el contexto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, acorde al Art. 12 del COIP menciona que “las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COIP, 2014). En su numeral 1 de Integridad se recalca que “la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual”. “Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad” (COIP, 2014).

“Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos”. “Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual” (COIP, 2014).

Respecto a la libertad de expresión: “La persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad” (COIP, 2014).

Respecto a la libertad de conciencia y religión:

La persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de esta, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad (COIP, 2014).

Respecto a trabajo, educación, cultura y recreación: “El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con

fines productivos y comerciales” (COIP, 2014). En cuanto a la privacidad personal y familiar “la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia” (COIP, 2014).

En correspondencia con la protección de datos de carácter personal se señala que “la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información” (COIP, 2014). En su numeral 11 respecto a salud se menciona que:

la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad (COIP, 2014).

En su numeral 12 de alimentación enfatiza que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento” (COIP, 2014, p. 15).

Tomando en cuenta el numeral 13 sobre relaciones familiares y sociales:

La persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural (COIP, 2014).

Considerando el Art. 14 sobre Comunicación y visita se señala:

sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género (COIP, 2014).

Las disposiciones de los derechos dentro del COIP se interpretan de conformidad con las normas siguientes:

1. En el proceso penal, la interpretación se hará de la manera más amplia y conforme a la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Los delitos y las sanciones penales deben interpretarse de forma restrictiva, es decir, según el sentido literal de la disposición.

3. La analogía no puede utilizarse para crear infracciones penales, para ampliar los límites de las condiciones jurídicas en las que puede imponerse una pena o una medida cautelar, ni para establecer excepciones o limitaciones a los derechos.

2.3.3.4.Efectividad de la legislación ecuatoriana para proteger a los privados de libertad con discapacidad

En la legislación nacional, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, como ley suprema. En esta Carta Magna, Ecuador es reconocido como un "Estado de Derecho", lo que significa que es un Estado garantista basado en derechos fundamentales que prevalecen sobre la norma, y se fundamenta en el principio pro homine (para la persona), que orienta la interpretación de la norma en el sentido más favorable al individuo (Pazmiño et al., 2019).

En este sentido, el Art. 35 de la Constitución identifica a las personas privadas de libertad como un grupo vulnerable que requiere una atención especial tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello, el Art. 51 de la Constitución reconoce derechos especiales a los presos. Acorde a González (2018), los derechos que amparan con efectividad son los siguientes:

No puede ser incomunicado como sanción disciplinaria.

Comunicación con familiares y expertos jurídicos y visitas.

Declarar ante la autoridad judicial sobre el trato recibido durante la detención.

Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su plena salud en los centros de detención.

Satisfacer sus necesidades de educación, trabajo, producción, cultura, alimentación y ocio.

Trato preferente y especial para mujeres embarazadas y lactantes, jóvenes, ancianos, enfermos y discapacitados.

Proporcionar medidas de protección a los niños, jóvenes, discapacitados y ancianos a su cargo.

Con el fin de defender los derechos constitucionales de los reclusos, en 2014 entró en vigor un amplio Código Penal orgánico que regula específicamente el funcionamiento del sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable; y, en particular, reafirma sus derechos, recogidos en el Art 12. (respeto a integridad física, salud, alimentación, comunicación y visita, relaciones familiares, entre otros). Del análisis de las normas internacionales y nacionales se desprende que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están plenamente garantizados de acuerdo con la voluntad política del Estado ecuatoriano (González, 2018a).

Durante su permanencia en prisión, las personas privadas de libertad con discapacidad se vuelven vulnerables ante las autoridades penitenciarias, que ejercen la fuerza y son propensas a cometer actos arbitrarios y abusos. Normalmente, este desequilibrio entre una parte y otra surge en el entorno corrupto del sistema penitenciario, donde los presos

dependen de la economía de sus familias para sobrevivir en la cárcel. Esta vulnerabilidad conduce a violaciones de los derechos fundamentales de los presos (González, 2018b).

Existe un claro control y poder sobre las personas que cumplen condena, a causa de que la administración penitenciaria es responsable de su supervisión y protección, lo que conlleva un alto grado de vulnerabilidad para ellas y sus derechos pueden ser vulnerados o restringidos.

En el sector penitenciario se ha producido una serie constante de hechos negativos que se han convertido en moneda corriente: hacinamiento en las cárceles, insalubridad, corrupción, bajos salarios de los funcionarios de prisiones, mafias en los centros penitenciarios, todo lo cual ha provocado la falta de mejoras en las infraestructuras penitenciarias (González, 2018c).

A criterio personal, no hay que negar que los derechos fundamentales protegen sobre todas las cosas la dignidad de las personas especialmente aquellas privadas de libertad con discapacidad por su doble vulnerabilidad que justifica la protección de los derechos de este grupo poblacional. Las personas privadas de libertad poseen derechos mínimos que han sido consagrados en tratados internacionales y que han servido de base para la legislación ecuatoriana, la cual a su vez se hace necesario mayores esfuerzos a nivel legislativo y constitucional para hacer valer los derechos de estas personas. Esto debido a que en los escenarios carcelarios todavía existe una constante vulneración de los derechos al menos en la realidad ecuatoriana.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación representa un grupo de personas dedicadas al campo de Derecho en materia penal y constitucional, entre los cuales se incluyen a seis jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba, dos fiscales de la Unidad de la Verdad y dos abogados de libre ejercicio, de la ciudad de Quito.

3.1.2. Métodos

Con la información obtenida se pudo identificar de forma clara la efectividad de la legislación ecuatoriana para la protección de los privados de libertad con discapacidad. Acorde a Andrade et al. (2018) el método inductivo tiene un enfoque que parte desde lo particular hasta una premisa general. Es una reflexión enfocada en el fin mismo de la problemática.

Adicionalmente, se utilizó el método analítico, debido a que se realizó un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados en base al marco teórico consultados, que sirvió de base para comprobar o no la hipótesis planteada. Según Gutiérrez (2021) el método analítico es un procedimiento que parte de premisas básicas sencillas para posteriormente descomponerlo en partes, es decir tiene un enfoque que va desde lo general a lo específico, para conocer las causas que producen un determinado problema.

3.1.3. Enfoque de investigación

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo. Cadena-Iñiguez et al. (2017), mencionan que el enfoque cualitativo es utilizado para realizar afirmaciones o descripciones de situaciones, acontecimientos, personas, acciones recíprocas, comportamientos observados en personas, estudios de casos, entre otras.

Bajo este enfoque, se pretende comprender los fenómenos por medio de la interpretación que hace el investigador de los significados de los investigados para lograr captar las motivaciones, relaciones, e intencionalidad de las acciones. La información recolectada fue analizada cualitativamente (a través de la escala de Likert), en donde no se aplicó procedimientos estadísticos.

3.1.4. Tipo de investigación

Para la presente investigación, y por los objetivos planteados, se enmarcó en un tipo de investigación descriptivo, puesto que consistió en describir una situación real natural mediante la observación sistemática no participante valiéndose de preguntas a través de los instrumentos de recogida de datos, a una muestra de personas capaces de proporcionar información relevante para la consecución de los objetivos planteados.

Acorde, a Ochoa y Yunkor (2019), este tipo de investigación es utilizado para responder a preguntas desconocidas por el investigador y de gran valor cuando se quiere explorar en la problemática, independientemente, si se desea realizar estudios más confirmatorios.

3.2. Diseño de la investigación

Esta investigación tuvo un diseño no experimental debido a que no existe manipulación de variables, y que son situaciones propias que ocurren dentro de los centros de rehabilitación social, en el contexto de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Acorde a Albán et al. (2020) la investigación no experimental se fundamenta en categorías, conceptos, variables, sucesos, o contextos en donde no se tiene la intervención directa del investigador, es decir, sin que se altere el objeto de la investigación por parte del investigador.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población de la presente investigación estuvo representada por seis jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba, dos fiscales de la Unidad de la Verdad y dos abogados de libre ejercicio, de la ciudad de Quito que en total suman 10 personas.

3.3.2. Muestra

Acorde a Ventura-León, (2017) una población es el conjunto de elementos que contienen determinadas propiedades que se utilizan para la investigación. Por ello, entre la población y la muestra existe una propiedad inductiva (de lo particular a lo general), en donde se espera que la parte observada (muestra) represente la realidad de la investigación.

Existen dos niveles de población; la población diana, que generalmente es muy grande (mayor a 100), y el investigador no logra tener acceso a ella. Y el segundo nivel, es la población accesible o finita, en donde el número de elementos es menor y está delimitado por criterios de inclusión y exclusión (Ventura-León, 2017). Para la presente investigación se consideró como población finita al grupo conformado por los 10 actores sociales. Al ser una población finita no fue necesario calcular la muestra, puesto que se trabajó con toda la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Como técnica de investigación se utilizó la encuesta. La encuesta estuvo dirigida a seis actores sociales entre fiscales, abogados, y jueces de la ciudad de Riobamba y Quito, que han investigado procesos penales de los derechos, y que han patrocinado en procesos por el delito tipificado en el Art. 12 del COIP.

Como instrumento, se utilizó el cuestionario de encuesta. Este instrumento constituye en un cuestionario previamente elaborado con el objetivo de recolectar información referente al objeto de estudio. Se compone por preguntas abiertas y cerradas que están dirigidas a los seis actores entre fiscales, abogados y jueces.

3.5. Técnicas para el tratamiento de la información

Para llevar a cabo la investigación, fue necesario utilizar la técnica de la encuesta y el instrumento de cuestionario, las cuales permitieron clarificar la hipótesis y problemática planteada en relación con si los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Para este trabajo, la encuesta para los jueces, abogados y fiscales exigió un contenido específico sobre preguntas relacionadas a la efectividad de la legislación ecuatoriana, normativas, sentencias, jurisprudencia, derechos constitucionales, vulneración de derechos, entre otras, dentro del contexto de personas privadas de libertad con discapacidad.

La fase de encuesta se realizó de manera presencial y virtual en las oficinas y domicilios de los actores sociales, respectivamente, con la autorización respectiva de ellos. Se fijó hora y fecha con antelación. La encuesta estuvo conformada por 10 preguntas, la misma tuvo un formato estructurado con respuestas utilizando la escala de Likert con su respectiva justificación del porqué de su respuesta. Una vez tabuladas las respuestas, la información obtenida fue organizada, clasificada, analizada e interpretada en el programa Excel, y sus resultados se reflejaron a través de tablas y gráfica de barras.

3.6. Hipótesis

En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el siguiente apartado se muestran los resultados de las encuestas realizadas a seis jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba, dos fiscales de la Unidad de la Verdad y dos abogados de libre ejercicio, de la ciudad de Quito. Además, se realiza la interpretación de los resultados obtenidos.

Encuesta dirigida a los jueces y fiscales de la Unidad Penal y la Unidad de la Verdad de Riobamba

Pregunta n°1. ¿En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad?

Tabla 1.

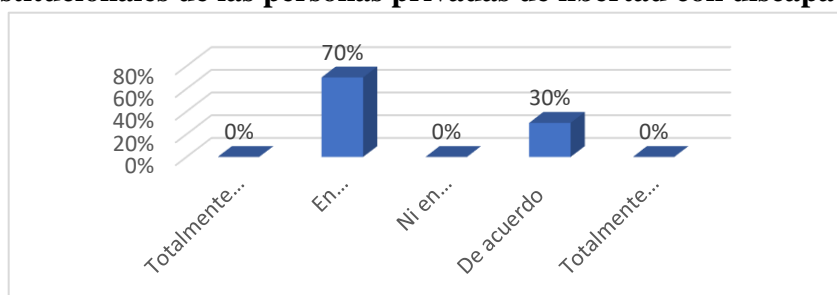
En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	7	70%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	3	30%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 1. En los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 70% de los jueces, abogados, y fiscales respondieron que están en desacuerdo, mientras que el restante 30% consideró que la legislación ecuatoriana ha sido efectiva en relación con atender los derechos humanos de este grupo de gente dentro de las cárceles. Por ende, se debe garantizar y promover la participación e inclusión de las personas con discapacidad.

Pregunta n°2. ¿Considera que las normativas nacionales e internacionales son efectivas para velar por los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad?

Tabla 2.

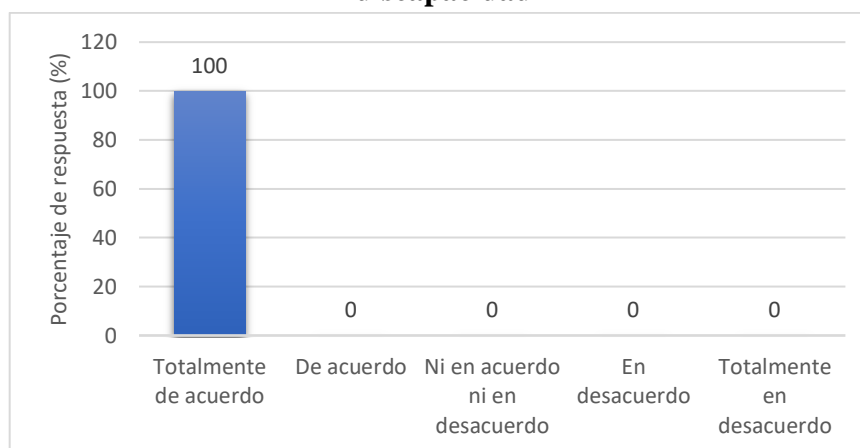
Normativas nacionales e internacionales efectivos para velar por los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	0	0%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	0	0%
5	Totalmente de acuerdo	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 2. Considera que las normativas nacionales e internacionales son efectivos para velar por los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 100% de jueces, abogados y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo en que las normativas deben cumplir a cabalidad su función de velar por los derechos humanos de este grupo de gente. Señalan que la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su reglamento, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad son las normativas vigentes que rigen para atender los derechos constitucionales de estas personas.

Pregunta n°3. ¿Considera que las sentencias ejecutadas a las personas privadas de libertad con discapacidad vulneran sus derechos de igualdad y discriminación?

Tabla 3.

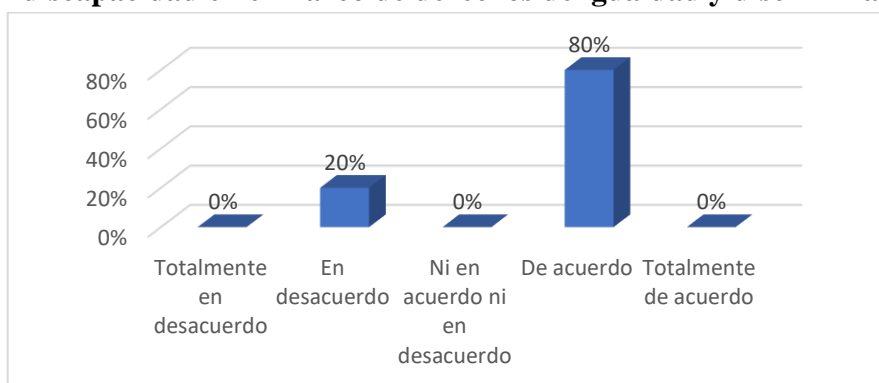
Considera que las sentencias ejecutadas a las personas privadas de libertad con discapacidad en el marco de derechos de igualdad y discriminación

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	2	20%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	8	80%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 3. Considera que las sentencias ejecutadas a las personas privadas de libertad con discapacidad en el marco de derechos de igualdad y discriminación



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 80% de los jueces de la Unidad Judicial Penal señalaron que están totalmente de acuerdo que en la mayoría de las ocasiones las sentencias dictadas en contra de este grupo de gente vulneran fácilmente su derecho a la igualdad y discriminación, mientras que en la experiencia del 20% restante señalaron que este derecho se respeta, y se emite la sentencia en función de evidencias irrefutables en contra del acusado.

Pregunta n°4. ¿Considera que la jurisprudencia en el Ecuador actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

Tabla 4.

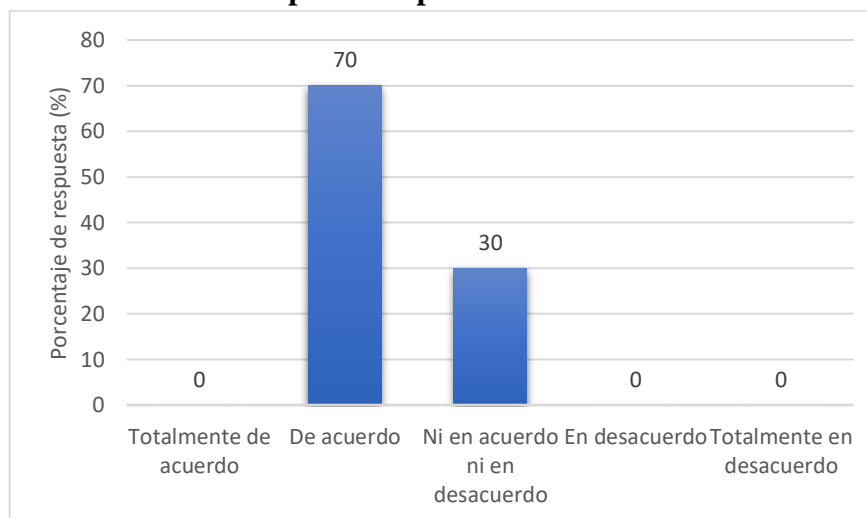
Considera que la jurisprudencia actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	7	70%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	3	30%
4	De acuerdo	0	0%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 4. Considera que la jurisprudencia actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 70% de jueces, abogados, y fiscales respondieron que están de acuerdo en que la jurisprudencia en el Ecuador actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, mientras que el restante 30% se mostró ni en acuerdo ni en desacuerdo. Por ende, se debe implementar una política penal integral que vele los derechos humanos, que contemple la prevención de las violencias existentes de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Pregunta n°5. ¿Considera que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad cumplen con lo dispuesto en el Art. 12 del COIP o sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles?

Tabla 5.

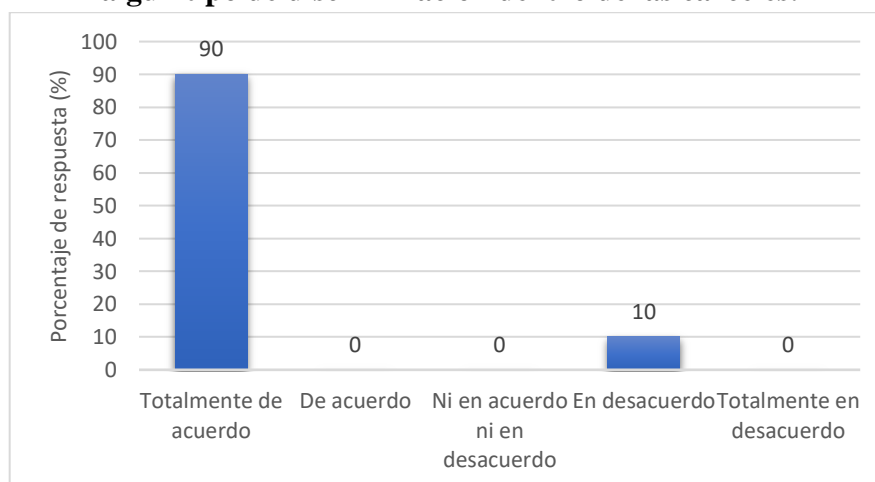
Considera que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad cumplen con lo dispuesto en el Art. 12 del COIP o sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles.

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	9	90%
2	En desacuerdo	0	0%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	1	10%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 5. Considera que los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad cumplen con lo dispuesto en el Art. 12 del COIP o sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles.



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 90% de jueces, abogados, y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo en que este grupo vulnerable cuando son sentenciados por algún cargo, dentro de las cárceles sufren algún tipo de discriminación (violencia, física o psicológica) por su condición en algún punto de su estadía, mientras que el restante 10% no está de acuerdo con ello.

Pregunta n°6. ¿Considera que, en el marco de los derechos constitucionales, el Estado brinda capacitación a la Institución Penitenciaria sobre las personas privadas de libertad con discapacidad?

Tabla 6.

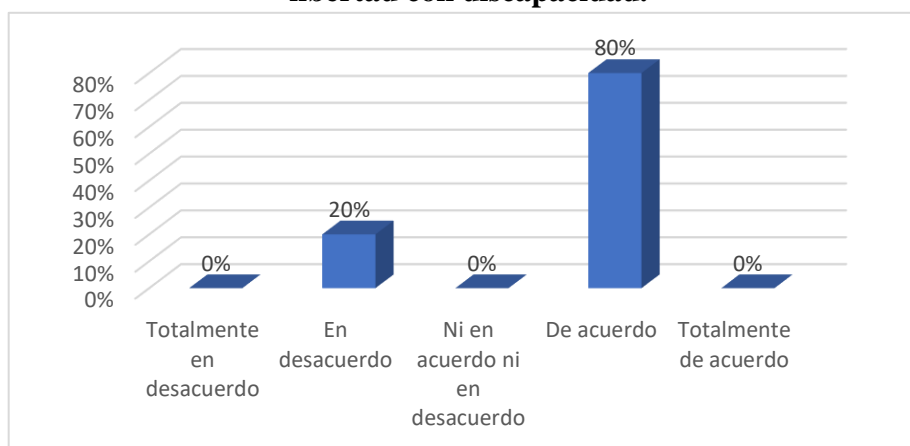
Considera que, en el marco de los derechos constitucionales, el Estado brinda capacitación a la Institución Penitenciaria sobre las personas privadas de libertad con discapacidad

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	2	20%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	8	80%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 6. Considera que, en el marco de los derechos constitucionales, el Estado brinda capacitación a la Institución Penitenciaria sobre las personas privadas de libertad con discapacidad.



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 80% de los jueces, abogados, y fiscales de la Unidad Judicial Penal resaltaron que se realiza un corto seguimiento de las personas que salieron de la cárcel teniendo una adecuada reinserción social, considerando estar de acuerdo con que reciben una atención prioritaria. El restante 20% se mostraron neutros a esta pregunta, dado que su seguimiento posterior de la persona después de que sale a libertad muchas de las veces no son continuo, en el que posteriormente dejan de hacerlo.

Pregunta n°7. ¿Considera importante que los centros de rehabilitación fomenten el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles, o son quienes vulneran comúnmente este derecho?

Tabla 7.

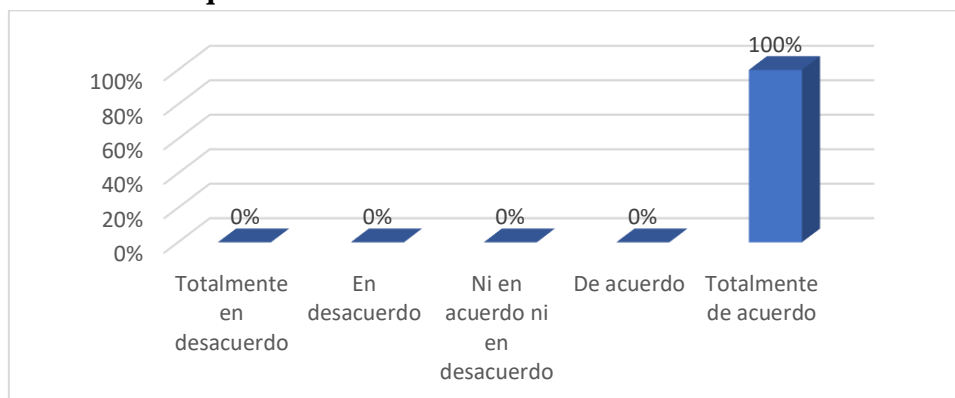
Considera importante que los centros de rehabilitación fomenten el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles, o son quienes vulneran comúnmente este derecho.

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	0	0%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	0	0%
5	Totalmente de acuerdo	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 7. Considera importante que los centros de rehabilitación fomenten el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles, o son quienes vulneran comúnmente este derecho.



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

La totalidad de jueces, abogados y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo que es de suma importancia que se fomente el respeto a este grupo vulnerable dentro de las cárceles.

Pregunta n°8. ¿Considera que debe sancionarse a quienes vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad?

Tabla 8.
Considera que debe sancionarse a quienes vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	0	0%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	0	0%
5	Totalmente de acuerdo	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 8. Considera que debe sancionarse a quienes vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 100% de jueces, abogados y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo en que se sancione con ya sea económicamente, o incluso de forma legal a las personas que vulneren los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad ya sea que se encuentren dentro o fuera de los centros penitenciarios.

Pregunta n°9. ¿Considera que el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal tipifica adecuadamente los derechos y garantías establecidos?

Tabla 9.

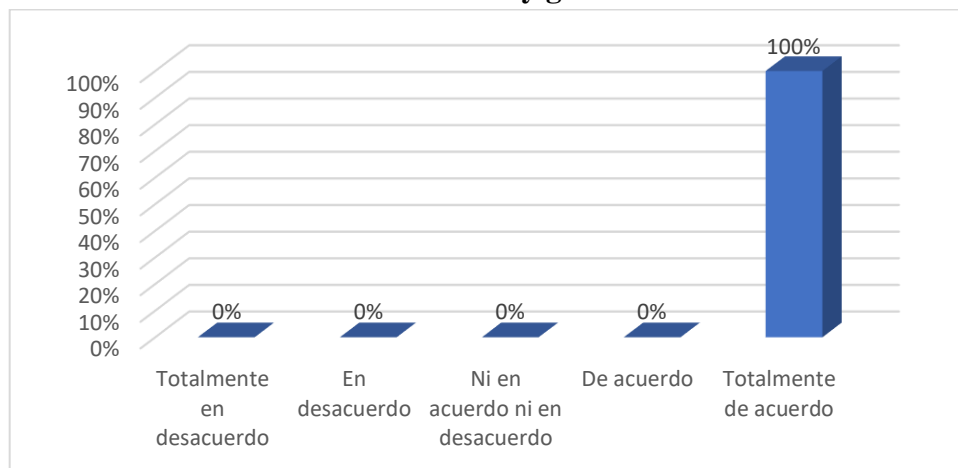
Considera que el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal tipifica adecuadamente los derechos y garantías establecidos.

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	0	0%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	0	0%
5	Totalmente de acuerdo	10	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 9. Considera que el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal tipifica adecuadamente los derechos y garantías establecidos.



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

La totalidad de jueces, abogados, y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo con que el Art 12, tipifica adecuadamente los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad debido a que están fundamentados en la integridad de la persona, su libertad de expresión, libertad de conciencia, trabajo, educación, cultura, privacidad personal y familiar, privacidad de datos, entre otros, de los cuales se realizan esfuerzos para que se cumpla a cabalidad dentro de los centros penitenciarios.

Pregunta n°10. ¿Considera que las personas privadas de libertad con discapacidad tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones respecto a otras personas sin discapacidad dentro de las cárceles?

Tabla 10.

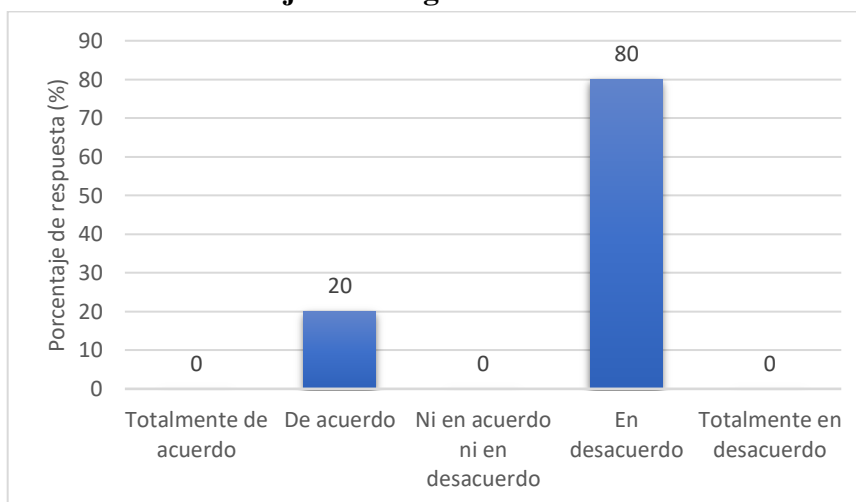
Considera que las personas privadas de libertad con discapacidad tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones.

Escala	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
2	En desacuerdo	2	20%
3	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
4	De acuerdo	8	80%
5	Totalmente de acuerdo	0	0%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Figura 10. Considera que las personas privadas de libertad con discapacidad tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones.



Realizado por: Antonella Fernández (2022)

Interpretación

El 80% de jueces, abogados y fiscales consideran que no están de acuerdo que eso se evidencie dentro de las cárceles, mientras que el 20% restante señalaron que si tienen acceso a la justicia e igualdad de condiciones dentro de los establecimientos.

4.2. Discusión

La totalidad de jueces, abogados y fiscales respondieron que están totalmente de acuerdo y que es de suma importancia que se fomente el respeto a las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de las cárceles. Al respecto Muñoz (2020), señala que a las personas privadas de libertad con discapacidad se les debe garantizar que disfruten de todos los derechos reconocidos por las normas internacionales pertinentes y, en particular, de los derechos específicamente adaptados a su situación.

Entre otras cosas señala que se debe respetar los derechos a sus prácticas religiosas y culturales, hábitos alimentarios, vínculos familiares, asistencia de un intérprete, asistencia social básica. Por su parte, Barclay (2018), señala que toda personas privadas de libertad con discapacidad debe ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Mezzina et al. (2019), enfatiza que las personas mayores con discapacidad deben poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando vivan en hogares o instituciones donde se les proporcione atención o tratamiento, respetando su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, y su derecho a tomar decisiones sobre su atención y la calidad de su vida.

La mayoría de encuestados señalaron que la legislación ecuatoriana no ha sido del todo efectiva para satisfacer y atender los derechos humanos de las personas privadas de libertad con discapacidad. Este resultado se corrobora con casos particulares reales que se han evidenciado en el Ecuador como el caso de Sr. Tibi en el que el Tribunal consideró que el Estado no actuó de conformidad con las disposiciones para proteger a las personas privadas de libertad con discapacidad. El condenado sufrió graves lesiones durante su detención en la prisión de Litoral, que habrían sido motivo suficiente para que las autoridades competentes abrieran una investigación de oficio (Nazifah et al., 2021).

Respeto a las normativas nacionales e internacionales, los encuestados concordaron que se deben cumplir a cabalidad con el fin de velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad con discapacidad. Esto lo corroboran otros autores que manifiestan que sin perjuicio de los derechos establecidos en las normas nacionales existentes y en los convenios internacionales, los derechos de las personas con discapacidad están consagrados en la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 9 de diciembre de 1975 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 1971 (Nazifah et al., 2021).

También en la Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual de 20 de diciembre de 1975, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual de 2002 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 61/106, cuyo fin garantizar los derechos sin excepción alguna y sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, para sí mismos o para sus familias (Vehmas, 2019).

La mayoría de encuestados contestaron que están de acuerdo en que la jurisprudencia en el Ecuador actúa velando por los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, en la realidad a nivel nacional se reporta que la DPE realizó 142 visitas a diversos centros penitenciarios para supervisar el respeto de estos derechos evidenciándose una serie de problemas recurrentes que empeoran progresivamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad con discapacidad y que afectan al objetivo del sistema de rehabilitación y reinserción social de este colectivo (Defensoría del Pueblo, 2021).

La DPE observó con preocupación la aplicación de la actual política de traslados como respuesta a un problema común que es el hacinamiento. Esta política no es una solución fundamental y en la práctica puede llevar al colapso de otros centros de detención y afectar a derechos básicos de rehabilitación como el contacto con la familia (Defensoría del Pueblo, 2021).

Otras problemáticas como las muertes violentas en las cárceles, algunas de ellas cometidas con armas de fuego, que ponen de manifiesto las limitaciones del sistema penitenciario para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad. Es por ello que el Estado tiene el deber de desarrollar e implementar una política integral de justicia penal basada en la garantía de los derechos humanos, asegurando la prevención de la violencia en la sociedad, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y la ejecución de las penas de acuerdo con los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social (Defensoría del Pueblo, 2021).

La mayoría de los encuestados consideraron que el Estado si realiza un seguimiento a las personas privadas de libertad con discapacidad para una atención prioritaria y especializada en su reinserción social. Tomando en cuenta que el Art. 701 del Código Orgánico Penal establece que el tratamiento de personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social se basa en las siguientes prioridades:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción.

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determina en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como bien, por ejemplo, el Banco Nacional de Desarrollo, otorga préstamos a los condenados con discapacidad que cumplen sus penas en los centros de rehabilitación del país. Estos ofrecen la creación de microempresas de carpintería, zapatería, metalistería, sastrería y cuidados de belleza para que los condenados o sentenciados logren una verdadera reinserción social (Rodríguez, 2020).

Los encuestados señalaron que en la mayoría de los casos las personas privadas de libertad con discapacidad sufren algún tipo de discriminación dentro de las cárceles, y esto se corrobora con otros estudios en los que se recalca que la discriminación de las personas

con discapacidad en situación de vulnerabilidad en las prisiones se basa en la percepción de estereotipos, prejuicios y estigmas, y esto es aún más cierto en el caso de quienes reciben tratamiento para mejorar sus discapacidades físicas, que se ven agravadas por los espacios inadecuados de las prisiones y el aislamiento.

Cilento (2018), señala que este grupo suelen ser doblemente discriminados, a consecuencia de que no existen programas especiales de atención que les permitan vivir un proceso de reinserción con dignidad mientras cumplen su condena. Muchos de ellos corren constantemente peligro en los centros de detención y reciben un trato cruel, inhumano y degradante, no sólo por parte de sus compañeros de celda, sino también de los propios funcionarios del Estado. Esta situación es provocada tanto por otros presos como por los funcionarios del Estado, incluidos el personal penitenciario, el personal médico, la dirección y la administración.

Por mencionar un caso en que se han emitido sentencias condenatorias en contra de las personas que han vulnerado los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad, la Corte Constitucional aceptó una acción extraordinaria de protección presentada a la DPE declarando la vulneración de los derechos y a la estabilidad laboral de una persona con 99% de discapacidad, y los derechos de atención primaria y salud. El máximo organismo constitucional del Ecuador declaró que la sentencia constituyó una medida de satisfacción para la persona con discapacidad y ordenó una serie de medidas de reparación a diversos organismos del Ecuador (IESS, Ministerio de Inclusión, entre otros) (García, 2020).

La Constitución garantiza la no discriminación y el pleno disfrute o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad para que la sociedad las considere y trate como iguales. Sin embargo, estos derechos se ven vulnerados en el caso de las personas con discapacidad, puesto que no forman una gran parte de la sociedad activa y algunos lugares dentro de las cárceles no son los más adecuados para que puedan desplazarse sin dificultad, volviendo un grupo vulnerable a sufrir cualquier tipo de discriminación (Ngwena, 2018).

Por ello, es necesario reformar la ley para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad a cualquier lugar para desarrollar sus actividades con normalidad, y este trabajo ha creado la importancia de esta contribución legal para educar a la sociedad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

4.3. Comprobación de Hipótesis

En base a la encuesta realizada a los jueces, abogados, y fiscales de la Unidad Judicial Penal y de la Unidad de verdad, y en base al análisis realizado con otros estudios relacionados se determina que la hipótesis planteada inicialmente que menciona “en los centros de rehabilitación social protegen eficientemente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad” no se comprueba ni se cumple, por lo tanto las respuestas de los encuestados existen casos en los que la legislación ecuatoriana y la DPE no han actuado de manera eficiente y eficaz para proteger los derechos humanos de este grupo de gente.

Esto se basa en que el Estado no ha actuado de conformidad con las disposiciones para proteger a los privados de libertad con discapacidad con el caso del Sr Tibi en la costa ecuatoriana. Además, dentro de las cárceles existen casos diarios en el que las personas privadas de libertad con discapacidad sufren de algún tipo de discriminación vulnerando sus derechos humanos.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones del estudio se obtuvieron producto de las encuestas a los jueces, abogados y fiscales de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Riobamba, y de la Unidad de la Verdad en Quito. Este estudio determinó que en los centros de rehabilitación se precautela parcialmente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad en vista de que los encuestados consideraron que la legislación ecuatoriana ha sido efectiva en algunos casos en atender los derechos de este grupo prioritario dentro de las cárceles, pero en otros casos no ha sido efectivo. Esto debido a que uno de los principales problemas del sistema penitenciario es el hacinamiento que conduce a un deterioro de las condiciones de vida y dignidad humana de las personas privadas de libertad. A nivel regional, una de las prácticas que contribuyen al hacinamiento es el uso excesivo de la prisión preventiva.

Los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad con discapacidad dentro de los centros penitenciarios parten de una base que es el respeto. En este sentido, es imprescindible se les garantice todos los derechos fundamentales reconocidos en las normas internacionales y nacionales (como por ejemplo, Declaración de Ginebra, COIP, entre otros) a este grupo vulnerable de a fin de no discriminar por ningún condición ya sea raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política.

Se concluyó que la legislación ecuatoriana no actúa con un 100% de efectividad en proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad, puesto que existen diversos casos a nivel nacional en los que se han vulnerado los derechos, siendo un caso conocido el del Sr. Tibi en el que sufrió graves lesiones durante su detención en la Penitenciaría del Litoral. Esto debió haber sido motivo suficiente para que las autoridades competentes abrieran una investigación de oficio sobre lo sucedido. Sin embargo, el Estado no investigó, persiguió ni castigó a los responsables de la tortura infligida a la víctima, violación así el Art. 5 de la Convención Americana, y los Art.s 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura.

RECOMENDACIONES

El Estado ecuatoriano está obligado a desarrollar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, asegurando la prevención de la violencia social, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y la ejecución de las penas de acuerdo con los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social.

La sociedad debe seguir concienciando sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad ya sea que se encuentren dentro de las cárceles cumpliendo alguna condena o en libertad. Los grupos de personas con discapacidad siguen enfrentándose a diario a situaciones molestas y desagradables en los centros de rehabilitación social, que en muchos casos constituyen una discriminación que restringe el ejercicio de sus derechos. A pesar de los progresos realizados en las últimas décadas, este problema sigue existiendo y se debe instar a los organismos competentes cumplan a cabalidad con las políticas públicas establecidas en el COIP.

Es importante que la legislación ecuatoriana actúe a la luz del garantismo penal otorgándole un giro a los entes institucionales encargados de velar por los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad con el fin de fortalecer su calidad de vida y dignidad humana. Se sugiere que las disposiciones que reconocen los derechos fundamentales de las personas con discapacidad requieren de una correcta aplicación y seguimiento, una financiación adecuada y un trabajo legislativo continuo para lograr el desarrollo y cumplimiento progresivo de los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agrest, M., y Druetta, I. (2020). El concepto de recuperación: La importancia de la perspectiva y la participación de los usuarios. *Vertex Revista Argentina de Psiquiatría*, 31(150), 136-144.
- Aguilasoch, A. (2018). *Ineficacia por parte del Estado de Michoacán en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva y de lenguaje*. [Tesis de grado], UMich.
- Albán, G.P.G., Arguello, A.V., y Molina, N.E.C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173.
- Alberdi, M. de los R. (2019). Los derechos de participación política de las personas con discapacidad. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 9(1), 83-107.
- Alegre, F. A. (2021). *Despido ineficaz de la mujer embarazada, desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación* [Tesis de maestría], Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Andrade, F., Alejo, O. J., Armendariz, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductiva. *Conrado*, 14(63), 117-122.
- Ariza-Higuera, L. J., Torres-Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258.
- Argudo, M. M., Parrales, F. Z., y García, G. C. (2018). La realidad laboral del profesional con discapacidad en las empresas en Guayaquil. *Revista Boletín Redipe*, 7(2), 174-183.
- Avellanet, M., Boada-Pladellorens, A., y Pages-Bolibar, E. (2020). Rehabilitación en época de confinamiento. *Rehabilitación*, 54(4), 269-275.
- Azanza, M. (2022). Implementation of the Equality and Non-Discrimination Standard in the Current Precedents Issued by the Ecuadorian Constitutional Court | *Ius Humani*. Law Journal. *Ius Humani: Revista de Derecho*, 11(1), 75-106.
- Barbera, M. L., Wences, I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 17(42), 59-87.
- Barclay, L. (2018). *Disability with Dignity: Justice, Human Rights and Equal Status*. Routledge.
- Baque, J. A., y Gabino, M. A. (2017). *Habilidades del pensamiento en el rendimiento académico del área de Lengua y Literatura*. [Tesis de grado], Universidad de Guayaquil.
- Blanco, J. M. (2020). El impacto de la pandemia de la covid19 en los derechos humanos de las personas con discapacidad. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(2), 71-92.
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306
- Bogdandy, A. von. (2020). *Por un derecho común para América Latina: Cómo fortalecer las democracias frágiles y desiguales*. Siglo XXI Editores.

- Bohoslavsky, J. P. (2020). *Covid-19 y derechos humanos: La pandemia de la desigualdad*. Editorial Biblos.
- Borja, L.A., Tusa, F., y Maza, J. (2018). La universidad ecuatoriana como entorno inclusivo: El derecho a una educación integral. *Ciencia y Tecnología Revista Científica Multidisciplinar*, 18(18), 2-2.
- Borja, L. E. (2019). *Derecho a la integridad de las personas privadas de la libertad, en el Centro de Rehabilitación Social de la región centro norte – Cotopaxi* [Tesis de grado], Quito: UCE.
- Brito, O. P., Alcocer, B. R. (2021). La reinserción social post penitenciaria: Un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 11-26.
- Brudner, A. (2021). Pluralismo liberal, razón pública y libertades básicas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 55, 7-48.
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., Cruz-Morales, F. del R. de la, y Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: Un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617.
- Calle-Romero, M. L., y Zamora-Vázquez, A. F. (2021). Las nuevas víctimas del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 6(12), 1191.
- Castañeda, M. (2018). *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Cilento, A.I. (2018). Treating Offenders with Specialized Needs in the Community: Constructing Community and Social Support Systems. En *Routledge Handbook on Offenders with Special Needs*. Routledge.
- COIP (Código Orgánico Integral Penal) Ley 0 de 2021. 10 de febrero 2014 (Ecuador)
- Constitución del Ecuador [Const]. Art. 20 de Octubre del 2008 (Ecuador).
- Costas, M^a E. (2020). *La capacidad jurídica a la luz del Art. 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Boletín Oficial del Estado.
- Criollo, C. F., Mogrovejo, R. E., y Durán, A. R. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado*, 15(68), 203-213.
- Cruz, B. (2019). El mundo y los mundos de la discapacidad. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 26(75), 117-147.
- Cuenca, P. (2022). El tratamiento de las personas con problemas de salud mental en la normativa penal y penitenciaria. Reflexiones y propuestas. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 42(141), 141-158.
- de Salas, S. (2018). Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: Presente tras diez años de Convención. *Aranzadi*, 5, 1-32.
- Defensoría del Pueblo, E. (2021). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante los graves hechos de violencia suscitados al interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones n.º 1 Guayaquil (Penitenciaría del Litoral)*.

- Díaz, E. N. (2017). *El principio de igualdad y el derecho a la defensa del autor en los delitos de violación entre adolescentes* [Tesis de Maestría], UNIANDES.
- Dunn, M. A. (2019). *Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13130>
- Echeverría, A., y Cabrera, P. A. C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(2), 39-55.
- Escolano, R.V. (2020). La protección de los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de crisis. *Revista Española de Discapacidad*, 8(2), 85-106.
- Estrada, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional = The principle of equality before the law in International Law. *Cuadernos de derecho transnacional*, 11(1), 322.
- Fernández, J. V. (2015). Tratamiento preferente y especializado para las personas con discapacidad en la ejecución de penas privativas de la libertad, un mandato constitucional [Tesis de pregrado], Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- García, M. (2020). Riesgos de vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en relación con las crisis sanitarias. *Revista de Bioética y Derecho*, 50, 369-383.
- García-Galarza, J. F., y Trelles-Vicuña, D. F. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN : 2588-090X . Polo de Capacitación,
- Gil, A. S. (2007). El primer tratado de derechos humanos del siglo xxi: la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 1-26.
- Gil, E. (2020). La exención por reinversión de la vivienda habitual en el caso de permuta de cosa futura: La STS de 16 de julio de 2020. *La Exención Por Reinversión de La Vivienda Habitual En El Caso de Permuta de Cosa Futura : La STS de 16 de Julio de 2020*, 219-227.
- Giler, M.C.M., Rojas, H.E.L., y Santos, M.E.G. (2022). El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 137-147.
- Godoy, A. (2018). *Proyecto de reforma al Art.6 de la Ley Orgánica de Discapacidades para garantizar el derecho a la igualdad a las personas con discapacidad en el sector publico* [Tesis de Grado], UNIANDES.
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad . Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.
- González-Ortiz, J. S., Molina-Vargas, S. C., y Ramírez-Corredor, S. S. (2018). *Manual de conocimientos en revictimización para auxiliares del sistema de administración de justicia* [Tesis de Grado], Universidad Católica de Colombia.
- Guamán, E.E.E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad y Tecnología*, 5(2), 351-364.

- Gutiérrez, H.E., Cantos, R.D., y Durán, A.R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.
- Gutiérrez, H. C. (2021). *Los elementos de investigación*. Editorial Magisterio.
- Hidalgo, G. I., Cortez, L., Rosero, T. C., Caicedo, S., Rodríguez, P. G., Oña, D. E., y Torres, C. V. (2020). *Informe anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Defensoría del Pueblo del Ecuador. 111 p.
- Hurtado, C. E. (2017). *Medidas de Acción Afirmativas de las personas con discapacidad privadas de la libertad, en el Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi, año 2015* [Tesis de pregrado], Universidad Central del Ecuador.
- Lazarte, R.A.B., Obregón, V.R., Caycho, R.A.C., y Calero, C.V. (2019). El mandato de toma de conciencia en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a los estereotipos interseccionales en medios de comunicación sobre mujeres con discapacidad. *IUS ET VERITAS*, 59, 56-71.
- Leoz, J., y Fernández, N. (2018). *El principio del trato humano a las personas privadas de libertad* [Tesis Doctoral]. Universidad de Zaragoza, Prensas de la Universidad.
- Lima, D. E. (2020). *El Teletrabajo como garantía para la inclusión laboral de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social* [Tesis de pregrado], Universidad Católica del Ecuador.
- Maliza, M.E.M., Gaibor, E.M.H., Jaramillo, M.S.I., y Torres, D.F.T. (2019). Rehabilitación y reinserción social; una quimera para los privados de libertad. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3(2), 165-177.
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal*, 6(12), 296-338.
- Matute, M. R. (2022). *La integridad física como derecho de las personas privadas de libertad: Crisis penitenciaria del Ecuador año 2021* [Tesis de maestría], La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Mejía, V. G. (2021). *Casos de violación a la seguridad jurídica en la ejecución de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de pregrado], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
- Melzer, N., y Kuster, E. (Coord). (2019). *Derecho internacional humanitario: Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*.
- Mezzina, R., Rosen, A., Amering, M., y Javed, A. (2019). The Practice of Freedom: Human Rights and the Global Mental Health Agenda. En A. Javed y K. N. Fountoulakis (Eds.), *Advances in Psychiatry* (pp. 483-515). Springer International Publishing.
- Morales, A. (2021). *La detención domiciliaria como medida de coerción alternativa y no sustitutiva a la prisión preventiva* [Tesis de Grado], Universidad Tecnológica del Perú.
- Muguerza, I. A. (2019). Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Distrito Judicial Tacna–2017. [Tesis de pregrado], *Universidad Privada de Tacna*.
- Mundaca, Y. (2021). Implementación de un sistema de reparación efectiva del estado hacia las víctimas del error judicial en función al daño patrimonial y libertad personal en la ley 24973. [Tesis de pregrado], Universidad Señor de Sipán,

- Muñoz, A. M. (2020). *Análisis del Derecho a la igualdad material de las personas con discapacidad respecto del derecho a la educación superior y sus garantías normativas en Ecuador* [Tesis de pregrado], Universidad Católica de Cuenca.
- Naranjo, G. V. J., Banderas, F. J. C., Castro, D. E. H., y Caicedo, A. K. B. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-13.
- Nazifah, D.G.S. (2021). Fulfillment of Labor Rights for Persons with Disabilities in Indonesia. *International Journal of Criminology and Sociology*, 10, 272-280.
- Ngwena, C.G. (2018). Reproductive autonomy of women and girls under the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 140(1), 128-133.
- Ochoa, A. M. (2021). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y el ejercicio de su derecho al sufragio* [Tesis de Derecho], PUCP.
- Orrico, F. (2021). Inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual: Respuestas a problemas de acceso y permanencia en el empleo. *Inclusión Laboral de Personas Con Discapacidad Intelectual*, 1-555.
- Otavalo, M.F. (2018). *Vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento directo*. [Tesis de pregrado], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Padilla, M. G., y Forero, J. R. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el Estado colombiano en tiempos de pandemia. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, 8, 147-164.
- Paredes, L. G. (2020). *El sistema penitenciario y las personas privadas de la libertad con discapacidad física* [Tesis de pregrado], Universidad Técnica de Ambato.
- Pazán, M. A., y Guerrero, J. (2020). *La dignidad humana y el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador* [Tesis de maestría], Universidad de Otavalo.
- Pazmiño, A.E.G. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. [Tesis de pregrado], PUCESA.
- Pazmiño, M. K., Noboa, G. E., Yáñez, T. E. (2019). La ética decolonial y su relación con el Estado de derecho en cuanto a la interculturalidad y la plurinacionalidad en el Ecuador. *Revista Científica UISRAEL*, 6(3), 55-70.
- Peralta, C.F. (2019). *Principio de oportunidad y criminalización de adicciones*. [Tesis de pregrado], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pérez, J. G. (2017). *La dignidad de la persona*. Editorial Aranzadi/Civitas.
- Pueblo, E. D. del. (2021). *Aportes al proceso de construcción de la Observación general 27 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)*.
- Rincón, A.C.G. (2019). Las instituciones nacionales de derechos humanos como promotoras de una cultura en derechos humanos. *Ratio Juris UNAULA*, 14(29), 187-206.
- Riofrío, M. G. (2020). *El derecho constitucional, a un trato preferente y especializado, para las mujeres embarazadas y madres de niños lactantes, privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Chillogallo, cantón Quito* [Tesis de pregrado], UCE.

- Rivadeneira, J. G. (2021). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la República del Ecuador* [Tesis de posgrado], Universidad de Salamanca.
- Rodríguez, Á. D. (2020). Mecanismos jurídicos que debe implementar el estado peruano para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca. Tesis de pregrado, *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.
- Ruilova Gómez, S. A. (2018). *La imputabilidad y la sanción a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos dolosos contra la vida* [Tesis de grado], Universidad del Azuay.
- Ruiz, M. L. (2021). Sistema penal y revolución de las sociedades de control: Suplicio, prisión e inocuización. Desde la sociedad de control al control de la sociedad. *Estudios de Derecho*, 78(171), 171-199.
- Saba, R. (2019). *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?* Siglo XXI Editores.
- Sacoto, P.I.C., Patiño, J. A. P., y Cárdenas, A. P. P. V. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 4177-4203.
- Salazar, J. A. (2018). *Análisis de las políticas públicas y leyes que implementó el gobierno del Ecuador entre 2009 y 2017 en favor de la inclusión social de las personas con discapacidad a través del enfoque de capacidades de Amartya Sen y la ciudadanía universal de Martha Nussbaum* [Tesis de pregrado], PUCE.
- Salazar-Henao, E.A., y Cabrera-Arana, G.A. (2021). Discapacidad de origen vial Medellín, Colombia (2017). *Memorias Forenses*, 4, 31-46.
- Sánchez, A. O. (2018). *Estudio crítico sobre las inspecciones de los jueces y juezas de garantías penales al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, como garantía de derechos de las personas privadas de libertad* [Tesis de maestría], Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Sánchez, J.C. (2018). *Reforma al art. 176 del COIP extendiendo medidas socioeducativas a los centros de internamiento a los adolescentes infractores* [Tesis de Grado], UNIANDES.
- Solano, C. I. H., García, B. L., Cortes, B. A. A., Chavolla, S. O. M., Cruz, S. G., y Espinoza, F. M. (2021). Paradigmas de la discapacidad y su vigilancia epistemológica. *RAES: Revista Argentina de Educación Superior*, 23, 119-135.
- Soler, M.M. (2021). *La garantía del derecho a la salud mental en el derecho internacional* [Tesis de maestría], Universidad de La Sabana.
- Soria, D. B. P., y Oviedo, D. X. S. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350.
- Torres-Rodríguez, L., Páez-Cuba, L. D., y Hernández-Aguilar, O. (2019). Los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de la reforma constitucional cubana. *Santiago*, 149, 363-375.
- Valim, E.M.A., Daibem, A.M.L., y Hossne, W.S. (2018). Atención de la salud de personas privadas de libertad. *Revista Bioética*, 26, 282-290.

- Valladolid, M.N., y Chávez, L.M.N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.
- Vehmas, S. (2019). Persons with profound intellectual disability and their right to sex. *Disability y Society*, 34(4), 519-539.
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 648-649.
- Vera, L. V. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: Un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21-36.
- Zamora, L.E., y Hernandez, L.A. (2020). *Estado de excepción frente a los acontecimientos violentos en Centros de Privación de Libertad Regional 8* [Tesis de pregrado], Universidad de Guayaquil.